



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_alc9_52


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 470 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 471 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	29
Poder Ejecutivo.- Decreto número 472 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	57
Poder Ejecutivo.- Decreto número 473 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	100
Poder Ejecutivo.- Decreto número 474 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	121
Poder Ejecutivo.- Decreto número 475 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	151



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 470 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,449,300.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	224,300.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	220,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	4,300.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	925,000.00
1. Impuesto predial	800,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	125,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,000.00
II. DERECHOS	2,362,074.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,130,018.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	425,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	640,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	9,120.00
4. Derechos por expedición guías de transporte de ganado	25,410.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	21,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	8,988.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	601,000.00
1. Derechos por registro familiar	240,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	310,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	14,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	37,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	481,056.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	19,580.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	32,780.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	16,236.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,310.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	3,300.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	403,150.00



1. Concurso o licitación	15,070.00
2. Supervisión de obra pública	388,080.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	1,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	140,000.00
III. PRODUCTOS	285,730.00
III.1. PRODUCTOS	285,070.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,020.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	35,100.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,920.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,850.00
4. Asistencia Social.	160,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	36,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	29,260.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,940.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	660.00
IV. APROVECHAMIENTOS	195,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	5,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	168,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	2,200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	8,800.00
12. Rezagos.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	147,516,356.00
V.1. PARTICIPACIONES	76,189,360.00
1. Fondo General de Participaciones.	51,956,007.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,176,919.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	551,900.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	931,288.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,309,889.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,243,642.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	79,543.00
8. Fondo de Compensación.	940,172.00
V.2. APORTACIONES	71,326,996.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	48,439,205.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	22,887,791.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,100,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,100,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,100,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	154,908,460.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	314.70
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	2,185.50
4. Tardeadas, disco	1,470.20



5. Bailes públicos	1,484.50
6. Juegos mecánicos	2,185.50
7. Circos	1,612.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,704.70
Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.	0.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 655.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	644.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	776.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija	3,409.30
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	152.90
Cambio o Renovación de Contrato	54.60
Servicio de Reconexión	109.30



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	142.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	152.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	109.30



Derechos por el registro de fierros para marcar magueyes.	77.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar Ganado.	76.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar Magueyes.	68.80
Guías de Transporte	
1 a 6 Cabezas	54.60
7 a 17 Cabezas	87.40
18 a 90 Cabezas	109.30

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	150.20
Exhumación de restos	65.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	65.60
Refrendos por inhumación	209.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	491.70
Permiso para construcción de capilla individual	491.70
Permiso para construcción de capilla familiar	806.40
Permiso para construcción de gaveta	193.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	43.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	87.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de basura en días de Tianguis y/o Ferias (Tarifa por día).	5.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	271.00
Reconocimiento de hijo	206.00
Registro de matrimonio	327.80
Registro de defunción	135.40
Registro de emancipación	135.40
Registro de concubinatos	135.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	398.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	271.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	858.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.40
Expedición de constancias en general	43.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.20
Certificado de no adeudo fiscal.	74.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.40
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	250.40
Actas: Arreglo Conciliatorio, Hechos, Informativa	339.42
Contrato: Compra-Venta, Arrendamiento, Donación, Promesa Compra-Venta	678.84
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50



Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	179.00
Constancia de transmisión de ganado	
1 a 6 Cabezas	27.40
7 a 17 Cabezas	43.70
18 a 90 Cabezas	65.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Localidades		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Acuarios	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Aluminio y acabados	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Antojitos mexicanos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Artículos deportivos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Artículos para fiestas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Auto lavado	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Bazar	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Billares / Boliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Bolería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Boticas droguerías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Boutique	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Cafeterías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Cambios de aceite	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Carnicerías	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Carpinterías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Casa de cambio y envío	Apertura	1,136.40	2,272.90	3,409.30	994.90	1,989.90	2,984.80
	Renovación	909.20	1,704.70	2,841.00	796.00	1,492.40	2,487.20
Casetas telefónicas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Celulares y accesorios	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Centro de copiado	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Cerrajería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Cocinas económicas, fondas y loncherías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Compra venta de nuez, granadas e higos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Consultorio médico o dental	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Cremería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Cristalería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10



Decoración	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Depósitos de refrescos	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Deshuesadero	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Despachos jurídicos	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Dulcerías	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Electrodomésticos / Mueblería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Escuela privada	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Estudio fotográfico	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Farmacia	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Ferretería	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Florería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Funerarias	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Gasera	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	3,409.30	4,545.70	5,682.20	2,272.90	3,409.30	4,545.70
Gasolineras	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	3,409.30	4,545.70	5,682.20	2,272.90	3,409.30	4,545.70
Gimnasio	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Guarderías particulares	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Herrerías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Hospitales particulares	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Imprenta	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Instituciones bancarias	Apertura	1,136.40	2,272.90	3,409.30	994.90	1,989.90	2,984.80
	Renovación	909.20	1,704.70	2,841.00	796.00	1,492.40	2,487.20
Internet/Reparación y venta de equipo de computo	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Joyería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Juegos y videos	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Jugueterías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Laboratorios clínicos	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Lavanderías	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Librería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Madererías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Manualidades	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Material/Maquinaria para construcción	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Materias primas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Mercería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Molinos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Neverías/Paletterías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Notarías	Apertura	1,136.40	2,272.90	3,409.30	994.90	1,989.90	2,984.80
	Renovación	909.20	1,704.70	2,841.00	796.00	1,492.40	2,487.20
Óptica	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40

	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Panadería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Papelería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Pastelería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Peletería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Peluquería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Perfumería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Pescadería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Pizzerías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Plantas de ornato	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Plomería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Pollería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Productos de limpieza	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Purificadoras de agua	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Raspados	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Recaudería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Depósito de envases de Pet, Vidrio y Cartón.	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Refaccionarias	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Regalos y novedades	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Relojería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Renta de trajes y smoking	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Reparación de zapatos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Rosticerías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Rótulos y publicidad	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Salas de masaje y terapias	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Salones de fiestas/Banquetes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Sastrería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Sombrerería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Taller de mofles	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Taller de reparación de motos	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Talleres de bicicletas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Talleres electrónicos	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Tatuajes	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70



Televisión por cable	Apertura	1,136.40	2,272.90	3,409.30	994.90	1,989.90	2,984.80
	Renovación	909.20	1,704.70	2,841.00	796.00	1,492.40	2,487.20
Terminal de autobuses	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	3,409.30	4,545.70	5,682.20	2,272.90	3,409.30	4,545.70
Tiendas naturistas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Tintorerías	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Tlapalería	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Torterías / Juguerías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Tortillería	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Venta de pastes	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Veterinarias	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Vidriería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Vulcanizadoras	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Zapatería	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Zumba	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Frutas y Verduras	Apertura	331.00	386.10	441.40	275.80	331.00	386.10
	Renovación	220.60	275.80	331.00	165.50	220.60	275.80
Ropería	Apertura	331.00	386.10	441.40	275.80	331.00	386.10
	Renovación	220.30	275.80	331.00	165.50	220.60	275.80
Despacho Contable	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Aceites y Lubricantes	Apertura	551.70	606.90	662.00	496.50	551.70	606.90
	Renovación	441.40	496.50	551.70	396.10	441.40	496.50
Barbería	Apertura	441.40	496.50	551.70	386.10	441.40	496.50
	Renovación	331.00	386.10	441.40	275.80	331.00	386.10
Casas de Préstamo	Apertura	1,103.30	2,206.70	3,310.00	965.90	1,931.90	2,897.90
	Renovación	882.70	1,655.00	2,758.30	772.80	1,448.90	2,414.80
Cableado de Fibra Óptica	Apertura	1,200.30	2,200.70	3,300.00	970.90	1,900.90	2,900.90
	Renovación	800.70	1,655.00	2,790.30	780.80	1,500.00	2,420.80

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Localidades		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Abarrotes, misceláneas recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Bar	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	1,136.40	1,704.70	2,272.90	909.20	1,363.70	1,704.70
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80

Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Cantina	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	1,136.40	1,704.70	2,272.90	909.20	1,363.70	1,704.70
Centro botanero	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Depósito de cerveza	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	1,136.40	1,704.70	2,272.90	909.20	1,363.70	1,704.70
Discotecas	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Restaurant y/o similares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Rodeo disco	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Vinatería	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Centro nocturno con variedad	11,364.40	11,364.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A



Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde para verificación de alineamiento y medidas del predio	
En Cabecera	255.60
En Comunidades	546.40
Constancia de número oficial.	135.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	102.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	102.70
Geo-referenciación con GPS	270.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,595.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,394.10
De 1 a 2 has	2,553.70 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,756.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,276.30 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,038.10 por ha.
De más de 20 a 50 has	717.90 por ha.
De más de 50 a 100 has	478.50 por ha.
De más de 100 has	398.90 por ha.



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.60 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.30 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.30 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	478.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	478.50
Asignación de clave catastral	288.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	655.60
Expedición de avalúo catastral.	388.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	159.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	79.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A



Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A



Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.65
Fraccionamiento habitacional económico	1.73
Fraccionamiento habitacional popular	1.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.65
Fraccionamiento campestre	1.65
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.56
Fraccionamiento habitacional popular	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.56
Fraccionamiento campestre	6.56
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.56
Fraccionamiento habitacional popular	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.56
Fraccionamiento campestre	6.56
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.56
Fraccionamiento habitacional popular	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.56
Rural	6.56
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,692.18
Fraccionamiento habitacional popular	11,692.18



Fraccionamiento habitacional de interés social	11,692.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,692.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,692.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,692.18
Rural	11,692.18
Industriales	
Microindustria.	6.56
Pequeña Industria.	6.56
Mediana Industria.	6.56
Gran Industria.	6.56

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	131.13
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	131.13
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	239.31
Interés medio y rural turístico	239.31
Residencial alto, medio y campestre	239.31
Edificios	239.31
Edificios industriales	319.07

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.39
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.04
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.04

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.65
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.39
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.65
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.37

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.37

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	279.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	219.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	149.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	638.10	797.70



Fraccionamiento habitacional de interés medio	797.70	957.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	957.80	1,117.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,117.90	1,437.00
Fraccionamiento campestre	1,277.40	1,596.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m2	797.70	1,117.90
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	1,197.70	1,117.90
Comercial de más de 120 m2	1,596.40	1,437.00
Servicios de hasta 30m2	797.70	1,995.30
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	1,197.70	1,117.90
Servicios de más de 120 m2	1,596.40	1,437.00
Por cada 30 m2 adicionales	478.50	1,596.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,038.10	1,437.00
Pequeña industria	1,596.40	1,995.30
Mediana Industria	1,995.30	2,394.10
Gran Industria	2,394.10	2,793.10

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	398.90
Revisión de documentos diversos.	159.50
Reposición de documentos emitidos.	159.50
Placa de construcción.	159.50
Aviso de terminación de obra.	77.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	797.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	797.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	4.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	79.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	398.90
Turístico	398.90
Campestre	797.70
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	79.80
De 31 a 120 m ² de construcción	159.50
De más de 120 m ² de construcción	240.40
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	79.80
De 31 a 120 m ² de construcción	159.50
De más de 120 m ² de construcción	240.40
Industrial	
Industrial ligera	398.90
Industrial mediana	558.40
Industrial Pesada	797.70
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	558.40
Plantas de asfalto	638.10
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	797.70
Rastro	638.10
Crematorio	638.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	478.50
Desarrollos comerciales	638.10
Desarrollo turístico	638.10
Desarrollo recreativo	638.10
Desarrollo deportivo	638.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,197.70
Reúso de agua residual tratada y no tratada	797.70
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	797.70
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	638.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	797.70
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	398.90
Por reposición de diagnóstico ambiental	159.50



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	83.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	239.40
Derechos por derribo y poda de árboles en propiedad particular a petición del interesado (por unidad)	
En Cabecera Municipal	239.40
En Comunidades	457.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta por día o fracción.	16.90
Automóviles.	52.60
Camionetas.	60.50
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones.	100.80
Autobuses, remolques y semirremolques	117.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares público. (Tarifa mensual por m ²)	5.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Tarifa semanal por m ²)	142.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	218.60
Estacionamiento en la vía pública (Taxis y colectivos por vehículo cada 6 meses).	3,278.20
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	65.60
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento (limpieza antes del evento)	1,092.70
Arrendamiento de Auditorio Municipal (Limpieza después del evento)	1,665.00



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos por semana	3.80
Desayunos calientes por semana	4.80
Desayunos y comidas en cocina	14.20
Complemento alimenticio	N/A
Consulta médica subsecuente (por consulta).	110.10
Consulta prevaloración (por consulta).	58.30
Consulta de valoración psicológica (por consulta).	73.70
Consulta general (por consulta).	37.40
Terapias vendaje neuromuscular (por sesión).	73.70
Terapia de estimulación temprana (por sesión).	58.30
Hidroterapia (por sesión).	73.70
Higiene de columna (por sesión).	51.70
Higiene de columna laboral (por sesión).	58.30
Entrenamiento de silla de ruedas (por sesión).	51.70
Entrenamiento de bastón blanco (por sesión).	51.70
Plan de terapia externa (por sesión).	73.70
Taller psicológico (por sesión).	73.70
Tanque terapéutico (por sesión).	116.70
Terapia de lenguaje (por sesión).	51.70
Terapia física (por sesión).	51.70
Terapia ocupacional (por sesión).	51.70
Terapia psicológica (por sesión).	51.70
Masaje completo espalda (por sesión).	15.50
Masaje región cervicodorsal (por sesión).	15.50
Masaje región lumbosacra (por sesión).	15.50
Terapia de microelectrólisis percutánea (por sesión).	91.40
Terapia de suelo pélvico (por sesión).	58.30
Vendaje neuromuscular dinámico (por sesión).	73.70
Terapia de neuro rehabilitación cognitiva (por sesión).	68.20
Masaje plantar (por sesión).	55.00
Masaje anti-edema (por sesión).	55.00
Programas para el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal que el Municipio sea Beneficiado según Reglas de Operación para el Ejercicio 2026	0.00 según las reglas de operación

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Cobro de Servicio de Baños (tarifa por persona).	5.60

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**



DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 470 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 471 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,945,600.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,700.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,300.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,400.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,935,600.00
1. Impuesto predial.	1,850,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	85,600.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,300.00
II. DERECHOS	3,210,600.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,570,400.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	450,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,100,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	12,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,600.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,800.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	890,300.00
1. Derechos por registro familiar.	49,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	650,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	114,800.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	68,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	8,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	704,100.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	68,700.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	323,200.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	12,300.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	38,700.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	188,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	178,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	23,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	20,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	43,800.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	43,800.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,000.00
III. PRODUCTOS	2,425,700.00
III.1. PRODUCTOS	2,425,700.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	74,700.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	38,700.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	7,800.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	22,400.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	2,200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	80,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	70,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,015,700.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	650,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	60,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	150,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	7,800.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,000.00
12. Rezagos.	1,050,000.00
13. Control Canino	8,700.00
14. Programa de Desparasitación y Vitaminado	4,200.00
15. Aplicación de agroquímicos con dron.	40,000.00
16. Servicios de traslado en ambulancia.	25,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	93,329,402.00
V.1. PARTICIPACIONES	49,843,800.00
1. Fondo General de Participaciones.	32,570,670.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,362,468.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	345,138.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	580,371.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	958,147.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,924,309.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,787.00
8. Fondo de Compensación.	1,054,910.00
V.2. APORTACIONES	43,485,602.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,589,159.00



2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,896,443.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,271,399.58
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,271,399.58
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0.00
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	71,399.58
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	105,198,401.58

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3.65%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	117.90
2. Recitales	39.60
3. Conferencias	78.20



Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	234.60
2. Fútbol profesional	67.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	234.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	391.00
6. Juegos mecánicos	246.40
7. Circos	246.40
8. Kermesse	391.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	234.60
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	234.60
13. Degustaciones	82.50
14. Promociones y aniversarios	156.40
15. Música en vivo	190.60
16. Peleas de gallos	234.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 9.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	69.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	4.50
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.10
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	104.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	5.60
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.10
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	554.10
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	6.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	971.60

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Cambio de propietario	653.80
Corte y reconexión	1,119.50

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Nota: - La aplicación del beneficio de subsidio del servicio de Agua Potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, centros de salud del sector primario, se aplicará el descuento como lo establece el Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Las escuelas oficiales podrán gozar del beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea igual o menor de 50 metros cúbicos mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior; rebasando los 50 metros cúbicos, al excedente se aplicará la tarifa general vigente.

A los hospitales, clínicas, y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio señalado en el párrafo anterior; quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares.

Asimismo, para todas las personas jubiladas, pensionadas, mayores de 60 años o con discapacidad, podrán aplicar un descuento del 50% a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, no excediendo de un inmueble de su propiedad habitacional con toma doméstica; para el caso de cuota fija y con medidor de agua potable, siempre y cuando se realice por anualidad anticipada, o en su caso se encuentre al corriente en sus pagos, aplicándose de enero a diciembre.

Debiendo acreditar mediante identificación, que son personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	8.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	362.00
Por la instalación al sistema de drenajes	391.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	



Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	56.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	56.80
Guía de traslado	56.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	31.10



Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	78.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	234.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	156.40
Camión de volteo o rabón	391.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	176.80
Reconocimiento de hijo	313.90
Registro de matrimonio	313.90
Registro de defunción	168.20
Registro de emancipación	204.60
Registro de concubinatos	204.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	215.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	176.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	618.10
Registro de matrimonio (fuera de horario y/o día inhábil)	950.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias Certificada de 1 hasta 5 fojas	147.00



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	118.70
Expedición de constancias en general	77.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	279.60
Certificado de no adeudo fiscal.	92.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.50
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	257.10
Constancia de no infracción	117.90
Actas emitidas por el Juez Conciliador.	117.90
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Gasolineras	
Apertura	4,673.90
Renovación	4,400.10

	Cuota fija \$
Balnearios, parque turístico, por las actividades de esparcimiento y recreación	
Apertura	4,210.00 Después de 120 M2 \$1,000 por cada 2,000 metros cuadrados de extensión
Renovación	2,576.30 Después de 120 M2 \$800.00 por cada 2,000 metros cuadrados de extensión

Giro		CUOTA CABECERA MUNICIPAL Construcción en m ²		CUOTA COMUNIDADES Construcción en m ²	
		Hasta 30m ² final	Mas 30m ² final	Hasta 30m ² final	Mas 30m ² final
Cerrajería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	156.40	312.80	156.40	234.60
Cristalería	Apertura	391.00	469.20	234.60	312.80
	Renovación	312.80	391.00	156.40	234.60
Vidriería	Apertura	312.80	391.00	164.30	246.20
	Renovación	156.40	234.60	82.20	164.30
Plomería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Farmacia	Apertura	685.90	857.00	428.70	600.20
	Renovación	600.20	685.90	343.00	514.40
Ferretería	Apertura	600.20	771.70	428.70	600.20
	Renovación	428.70	685.90	343.00	514.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	428.70	600.20	343.00	514.40
	Renovación	343.00	428.70	257.20	428.70
Decoración	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	156.40	312.80	156.40	234.60
Tlapalería	Apertura	685.90	857.40	428.70	685.90
	Renovación	514.40	600.20	343.00	514.40



Electrodomésticos	Apertura	600.20	857.40	428.70	685.90
	Renovación	514.40	685.90	343.00	514.40
Mueblería	Apertura	943.10	1,114.60	514.40	685.90
	Renovación	312.80	391.00	234.60	312.80
Manualidades	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	156.40	234.60	156.40	234.60
Regalos y novedades	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Boutique	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Perfumería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Relojería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Joyería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Bolería y reparación de calzado	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	156.40	312.80	156.40	234.60
Bazar	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Mercería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Bonetería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Peletería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Sombrería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Zapatería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Sastrería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Estudio fotográfico y/o fotografía artística	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Telecomunicaciones, venta de celulares	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Productos de limpieza	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Productos de belleza	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Jardines de eventos y videos	Apertura	321.40	402.70	312.80	391.00
	Renovación	241.70	322.20	234.60	312.80
Rótulos y publicidad	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Boticas droguerías	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Artículos para fiestas	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Tintorerías	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Lavandería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Renta de autos	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Agencias automotrices	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Material para construcción	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80

	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Carpinterías	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Talleres de bicicletas	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Maquinaria para construcción	Apertura	782.00	938.40	625.60	782.00
	Renovación	625.60	782.00	469.20	625.60
Tatuajes	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Salas de masaje	Apertura	938.40	1,095.90	782.00	938.40
	Renovación	782.00	938.40	625.60	782.00
Agencias de viaje	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Agencias de modelos	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	311.70
Cocinas económicas, Fondas o Loncherías	Apertura	547.40	625.60	312.80	391.00
	Renovación	469.20	547.40	234.60	312.80
Funerarias	Apertura	625.60	782.00	469.20	625.60
	Renovación	469.20	625.60	312.80	469.20
Pensiones (Hospedaje)	Apertura	326.20	407.70	244.70	326.20
	Renovación	244.70	326.20	163.10	244.70
Auto lavado	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Cambios de aceite	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Acuarios	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Centro de copiado	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Escritorio público	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Imprenta	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Librería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Papelería	Apertura	469.20	625.60	312.80	469.20
	Renovación	391.00	469.20	156.40	312.80
Peluquería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Estética	Apertura	469.20	625.60	312.80	391.00
	Renovación	312.80	469.20	234.60	312.80
Jugueterías	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Tienda de arte y/o galería de pintura	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Neverías	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Florería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Óptica	Apertura	547.40	625.60	312.80	391.00
	Renovación	469.20	547.40	234.60	312.80
Laboratorio clínico	Apertura	857.40	1,114.60	600.20	857.40
	Renovación	685.90	943.10	514.40	685.90
Gimnasio	Apertura	547.40	625.60	391.00	469.20
	Renovación	469.20	547.40	312.80	391.00
Abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	514.40	943.10	428.70	685.90
	Renovación	343.00	685.90	257.20	514.40
Carnicerías	Apertura	625.60	782.00	469.20	625.60
	Renovación	469.20	625.60	312.80	469.20
Plantas de ornato	Apertura	547.40	625.60	312.80	391.00



	Renovación	469.20	547.40	234.60	312.80
Dulcerías	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Materias primas	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	428.70	529.80	428.70	685.90
	Renovación	343.00	685.90	257.20	514.40
Molino	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Panadería	Apertura	547.40	625.60	234.60	312.80
	Renovación	469.20	547.40	234.60	312.80
Pastelería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Pescadería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Pollería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Recaudería	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Tortillería	Apertura	428.70	625.60	257.20	547.40
	Renovación	257.20	428.70	171.50	343.00
Aluminio y Acabados	Apertura	428.70	600.20	343.00	428.70
	Renovación	343.00	428.70	257.20	343.00
Constructoras	Apertura	1,956.00	2,347.10	1,877.90	2,190.70
	Renovación	1,572.60	1,956.00	1,572.60	1,877.90
Madererías	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Talleres mecánicos y de hojalatería	Apertura	428.70	600.20	343.00	343.00
	Renovación	343.00	428.70	257.20	343.00
Talleres electrónicos	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	156.40	234.60	156.40	234.60
Herrerías	Apertura	428.70	600.20	343.00	428.70
	Renovación	343.00	428.70	257.20	343.00
Tiendas de mascotas	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Pizzerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Venta de pastes	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Antojitos mexicanos	Apertura	469.20	547.40	312.80	391.00
	Renovación	312.80	391.00	234.60	312.80
Rosticerías	Apertura	469.20	547.40	391.00	469.20
	Renovación	391.00	469.20	312.80	391.00
Torterías	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Cenadurías	Apertura	547.40	625.60	312.80	391.00
	Renovación	469.20	547.40	234.60	312.80
Taquerías	Apertura	469.20	547.40	391.00	469.20
	Renovación	391.00	469.20	312.80	391.00
Cafeterías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Raspados	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Consultorios	Apertura	1,174.10	1,572.60	860.20	1,174.10
	Renovación	782.00	1,174.10	782.00	860.20
Ciber Café	Apertura	625.60	782.00	547.40	625.60
	Renovación	547.40	625.60	391.00	547.40
Renta de mobiliario	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80

	Renovación	234.60	312.80	156.40	234.60
Purificadoras de Agua	Apertura	625.60	782.00	547.40	625.60
	Renovación	547.40	625.60	391.00	547.40
Explotación de minas pétreas	Apertura	4,432.20	4,835.00	4,303.10	4,694.10
	Renovación	4,271.00	3,371.70	4,146.70	4,303.10
Criaderos de peces	Apertura	169.10	171.40	164.30	169.10
	Renovación	169.10	171.40	164.30	169.10
Agroquímicos	Apertura	428.70	529.80	343.00	441.50
	Renovación	343.00	428.70	257.20	343.00
Veterinarias con tienda de mascotas	Apertura	428.70	514.40	343.00	428.70
	Renovación	343.00	428.70	257.20	343.00
Forrajera, empacadora y/*o procesadora de productos agropecuarios	Apertura	551.70	553.80	535.60	551.70
	Renovación	275.80	278.50	267.90	275.30
Maquiladoras	Apertura	1,428.80	1,905.50	1,387.20	1,314.30
	Renovación	953.20	1,428.80	925.50	1,387.20
Artesanías	Apertura	390.60	487.70	379.20	473.50
	Renovación	292.40	389.50	283.90	378.20
Sex shop	Apertura	391.60	584.80	380.30	567.80
	Renovación	292.40	391.60	283.90	380.30
Invernaderos	Apertura	220.70	225.00	214.20	220.70
	Renovación	165.50	169.20	160.70	165.50
Vulcanizadora	Apertura	312.80	391.00	234.60	312.80
	Renovación	161.10	312.80	156.40	234.60
Refaccionaria	Apertura	1,428.80	1,905.50	1,387.20	1,850.00
	Renovación	922.40	1,428.80	895.60	1,387.20
Despachos profesionales	Apertura	487.70	584.80	473.50	567.80
	Renovación	389.50	487.70	378.20	473.50
Academias o Escuelas Particulares	Apertura	1,428.80	1,905.50	1,387.20	1,850.00
	Renovación	953.20	1,428.80	925.50	1,387.20
Instituciones de Ahorro y Crédito y servicios bancarios	Apertura	4,764.30	5,717.70	4,625.50	5,161.10
	Renovación	4,287.70	4,764.30	4,162.80	4,625.50
Vivero	Apertura	225.00	300.00	200.00	220.00
	Renovación	170.00	200.00	160.00	170.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA CABECERA MUNICIPAL		CUOTA COMUNIDADES	
		Hasta 30m2 final	Mas 30m2 final	Hasta 30m2 final	Mas 30m2 final
Depósito de cerveza	Apertura	2,582.10	3,286.20	2,582.10	3,286.20
	Renovación	1,956.00	2,347.30	1,956.00	2,347.30
Salones de fiesta (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,572.60	1,956.00	1,572.60	1,956.00
	Renovación	1,173.60	1,572.60	1,173.60	1,572.60



Billares y boliches (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,572.60	2,014.70	1,572.60	1,956.00
	Renovación	1,173.60	1,572.60	1,173.60	1,572.60
Minisúper (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	2,582.10	3,286.20	2,582.10	3,286.20
	Renovación	1,956.00	2,347.30	1,956.00	2,347.30
Bar o video bar	Apertura	7,393.90	7,804.60	7,393.90	7,804.60
	Renovación	5,751.20	6,572.40	5,751.20	6,572.40
Cantina	Apertura	5,923.70	6,572.40	5,751.20	6,572.40
	Renovación	4,928.70	5,751.20	4,928.70	5,751.20
Hoteles y moteles (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	3,129.70	3,912.10	3,129.00	3,912.10
	Renovación	2,347.30	3,129.70	2,347.30	3,129.70
Restaurant y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	1,956.00	2,347.30	1,956.00	2,347.30
	Renovación	1,572.60	1,956.00	1,572.60	1,956.00
Centro nocturno	Apertura	19,282.10	21,424.50	19,282.10	21,424.50
	Renovación	17,139.60	19,282.10	17,139.60	19,282.10
Centro botanero	Apertura	1,370.70	2,538.50	1,330.70	2,464.60
	Renovación	1,314.20	2,086.60	1,276.10	2,053.90
Discoteques	Apertura	1,956.00	2,347.30	1,956.00	2,347.30
	Renovación	1,572.60	1,956.00	1,572.60	1,956.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	258.80	391.00	312.80	391.00
	Renovación	234.60	312.80	234.60	312.80
Vinatería	Apertura	2,582.10	3,286.20	2,582.10	3,286.20
	Renovación	1,956.00	2,347.30	1,956.00	2,347.30
Abarrotes, miscelánea, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,582.10	3,286.20	2,582.10	3,286.20
	Renovación	1,572.60	1,956.00	1,572.60	1,956.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,956.00	2,347.30	1,629.10	1,956.00
	Renovación	1,629.10	1,956.00	1,286.10	1,629.10

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	16.20	16.20
En lona. (Anual por m²).	16.20	16.20
En acrílico (Anual por m²).	16.00	16.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A



Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	572.00
Constancia de número oficial.	207.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	204.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	207.80
Georeferenciación con GPS	276.30

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,200.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,098.40
De 1 a 2 has	2,353.50 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,206.70 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,604.70 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,034.80 por ha.
De más de 20 a 50 has	753.20 por ha.
De más de 50 a 100 has	375.60 por ha.



De más de 100 has	94.30 por ha.
-------------------	---------------

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.80 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.80 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.80 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.70 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.70 por m ²

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.70 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	199.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	283.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	671.50
Expedición de avalúo catastral.	386.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	81.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	81.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	161.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Cuota fija \$	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A



Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	



a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.75
Fraccionamiento habitacional económico	3.75
Fraccionamiento habitacional popular	3.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	3.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3.75
Fraccionamiento campestre	3.75
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	3.75
Fraccionamiento habitacional popular	3.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	3.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3.75
Fraccionamiento campestre	3.75
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.82
Fraccionamiento habitacional popular	4.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.89
Fraccionamiento campestre	6.97
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	40.71
Fraccionamiento habitacional popular	40.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	40.71
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.71
Rural	40.71



Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,858.59
Fraccionamiento habitacional popular	10,680.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,522.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,351.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,144.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,255.54
Rural	9,036.96
Industriales	
Microindustria.	16.07
Pequeña Industria.	16.07
Mediana Industria.	16.07
Gran Industria.	16.07

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.75
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.75
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	3.75
Interés medio y rural turístico	3.75
Residencial alto, medio y campestre	4.82
Edificios	5.36
Edificios industriales	8.57

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.36
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.36
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.36

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	8.18

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	205.70	234.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	205.70	234.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	205.70	234.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	205.70	234.60
Fraccionamiento campestre	205.70	234.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	205.70	234.60
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	205.70	234.60
Comercial de más de 120 m2	205.70	234.60
Servicios de hasta 30m2	205.70	234.60
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	205.70	234.60
Servicios de más de 120 m2	205.70	234.60
Por cada 30 m2 adicionales	205.70	234.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	205.70	234.60
Pequeña industria	205.70	234.60
Mediana Industria	205.70	234.60
Gran Industria	205.70	234.60

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	93.20
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	41.50
Placa de construcción.	42.80
Aviso de terminación de obra.	44.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias certificadas compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	85.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	89.90
Copias simples compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	42.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar,	N/A



tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización de poda de árboles en propiedad particular	96.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Autorización de tala de árboles en propiedad particular (Por árbol)	192.80
Autorización de desmonte de predios particulares (sin límite)	289.30

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicletas	17.20
Automóviles	52.50
Camionetas	60.00
Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones	99.70
Autobuses, remolques y semirremolques	115.70
Tractocamiones con semirremolques	115.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	
Motocicletas	17.20
Automóviles	52.50
Camionetas	60.00
Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones	99.70
Autobuses, remolques y semirremolques	115.70
tractocamiones con semirremolques	115.70
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición y re expedición anual de Dictamen de riesgos emitido en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	242.10
Otros servicios en materia de protección civil	
Reubicación de abejas, avispas y jicotes en domicilios particulares	214.20
Capacitación	
Capacitación integral en materia de protección civil por persona	321.40
Capacitación por tema en materia de protección civil por persona	214.20
Servicios de traslado en ambulancia	



Origen y/o lugar del servicio del traslado: Chilcuautla	
Destino: Ciudad de México, Estado de México, Estado de Querétaro (Se traslada al paciente de su domicilio al Hospital referido y al Estado solicitado)	394.20
Destino: Ciudad de Pachuca (Se traslada al paciente por evento programado)	214.20
Nota: Por los servicios de traslados programados en ambulancia, se les cobrará un costo de recuperación con base a los kilómetros recorridos, los cuales se pagarán directamente en la caja de la Tesorería Municipal, antes de hacer uso del servicio para peticiones de ayudas sociales, se realizará un estudio socioeconómico el cual determinará la cantidad a pagar, que podrá ser de un 50% de la cantidad total, con base en las cuotas.	

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Concepto	
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil (anual)	331.00

Resguardos de eventos desde el inicio hasta el final, aplica solo para eventos particulares.

	Cuota fija \$
Jaripeos	
Destino Comunidades	428.50
Resguardo de peregrinaciones	
Destino Ciudad de México y ciudad de Querétaro	428.50

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	8.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por metro)	8.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	10.80
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	26.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota anual por flotilla)	10,712.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Tarifa mensual).	267.90
Auditorio, unidad deportiva, instalaciones deportivas por evento con duración máxima de 2 días.	267.90
Auditorio, unidad deportiva, instalaciones deportivas por mes.	803.50



Uso de espacio semifijo en el exterior o interior de forma eventual en la Central de Abastos Regional "Valle del Mezquital" (Tarifa diaria por cada 9 metros cuadrados)	53.60
Uso de espacio en corredor artesanal (tarifa mensual)	200.00 tarifa mensual

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta medica	22.50
Consulta de psicología por primera vez	22.50
Consulta de psicología subsecuentes	11.30
Terapia física UBR	11.30
Terapia de lenguaje UBR	11.30
Terapia ocupacional UBR	11.30
Complemento alimenticio	11.30
Constancia de 65 y mas	11.30
Certificado médico UBR	53.60
Constancia medica UBR	10.80
Dictamen médico UBR	10.80
Desayunos Fríos	0.60
Ración alimenticia del programa EAEyD (niños)	8.60
Ración alimenticia del programa EAEyD (Adolescentes y adultos)	12.80
Despensa adulto mayor	10.80
Despensa infantil	16.00
Despensa para personas con discapacidad	16.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Estacionamiento en central de abastos. (Expedición de permisos por cajón, carga y descarga cuota por día):	
Automóviles y pick up	10.80
Camionetas 3½ toneladas, camiones y tractocamiones	26.80
Baños	
Baños públicos (por persona) en la Central de Abastos Regional "Valle del Mezquital"	5.40

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Control canino.

Concepto	Cuota fija \$
Sacrificio Humanitario (Mascotas).	66.40
Castración canina	64.30
Castración felina	64.30
Esterilización canina ovariectomía	107.10
Esterilización felina ovariectomía	107.10

XIV.- Programa de desparasitación y vitaminado

	Cuota fija \$
Desparasitación y vitaminado de ovinos y caprinos (dosis) por cabeza	16.60
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 50 a 200 kg. De peso (dosis) por cabeza	43.90
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 201 a 300 kg. De peso (dosis) por cabeza	55.20
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 301 a 400 kg. De peso (dosis) por cabeza	66.40
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 401 kg. De peso en adelante (dosis) por cabeza	77.10

XV.- Aplicación de agroquímicos con dron.

	Cuota fija \$
Servicio de aplicación de agroquímicos con dron por hectárea.	476.70

XVI.- Servicios de traslado en ambulancia.

Origen y/o lugar del servicio del traslado:	Cuota fija \$
Chilcuautla	
Destino: Ciudad de México, Estado de México, Estado de Querétaro	
Se traslada al paciente de su domicilio al Hospital referido y al estado solicitado	394.20
Destino: Ciudad de Pachuca	
Se traslada al paciente por evento programado	214.20

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 471 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 472 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de El Arenal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,850,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	70,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,780,000.00
1. Impuesto predial.	2,480,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	4,112,665.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,475,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,150,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,120,000.00
1. Derechos por registro familiar.	35,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	400,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	493,665.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	170,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	60,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,665.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	24,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	24,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	860,000.00
III.1. PRODUCTOS	860,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	605,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	600,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	250,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,650,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	400,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	81,341,772.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,718,384.00
1. Fondo General de Participaciones.	31,756,198.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,070,763.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	336,287.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	564,959.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	976,987.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,849,513.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,049.00
8. Fondo de Compensación.	1,117,628.00
V.2. APORTACIONES	32,623,388.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,800,560.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,822,828.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,700,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,700,000.00
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,700,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	92,514,437.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A



2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	4,702.50
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	801.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 25.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo



será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0000%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	CENTRO	640.00
Sector 1	EL CALVARIO	640.00
Sector 2	COSAHUAYAN CHICO	280.00
Sector 2	LAS AGUILAS	280.00
Sector 2	LOS FRAILES	280.00
Sector 3	EL OJUA	280.00
Sector 3	FRUTILLAL BAJO	280.00



Sector 4	LA CAPILLA	480.00
Sector 4	FRUTILLA ALTO	480.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL				
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²	
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,178.00	
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	4,188.00	
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	4,942.00	
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	5,742.00	
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	7,168.00	
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	7,317.00	
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	8,615.00	
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	10,718.00	
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	14,730.00	

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	3,553.00
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	3,990.00
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	4,288.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	5,275.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	5,803.00
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	6,361.00
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	7,802.00
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	8,150.00
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	10,210.00
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	100.00
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,660.00
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,151.00

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	N/A
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	N/A
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	N/A
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	N/A
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	N/A
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	N/A
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	N/A
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	N/A
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	N/A
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A



PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	962.47
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,191.70
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,627.72
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,600.00
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	1,649.78
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,200.00

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,061.41
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,550.98
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	4,150.00
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	6,123.38
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	7,536.59
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	9,067.59
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	10,361.00
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	12,127.00
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	14,320.00

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	2,371.62
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	3,179.74
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	3,833.07
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	4,063.00
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	4,469.30
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	5,363.16
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	6,700.00
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	8,400.00
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	12,300.00

MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	N/A
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	N/A
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	N/A
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	N/A
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	N/A
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	N/A
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	N/A
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras	30.00	N/A



	eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas		
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado.



Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valorar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU^* = Grado de Utilidad. - Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCe = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	0.00
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
Cuota fija		Pesos	137.42

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	0.00
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
Cuota fija		Pesos	305.14

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	0.00
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	475.28
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00



TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	118.00
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	0.00
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	27.43
Toma de construcción	Toma	Pesos	58.52
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	9.36

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,943.00
Comercial	Toma	Pesos	2,570.00
Público	Toma	Pesos	0.00
Industrial	Toma	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	0.00

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00
Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	0.00
Resello de registro	Trámite	Pesos	0.00
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	300.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00



Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	Km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 2.- Se aplicará el 2% mensual por el cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado en la fecha límite de pago.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación toma.
- 4.- Los precios de los materiales que se utilicen en cada toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado. Con cargo al usuario.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 8.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 9.- El proceso de facturación será al momento del pago y el usuario deberá proporcionar sus datos fiscales si así lo desea, de lo contrario se facturará con el RFC genérico.
- 10.- En las reparaciones de fugas de agua potable, en dónde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 11.- El servicio en la zona alta será de manera tandeada, solo cuando las limitantes de infraestructura y equipo así lo requieran cuando existan causas de fuerza mayor.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	763.79
Comercial	Descarga	Pesos	972.79
Público	Descarga	Pesos	0.00
Industrial	Descarga	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	0.00
REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	0.00



Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00



Usuario de tarifa no doméstica con rotonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	150.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	300.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo,



				detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	250,000.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a	\$ / L.P.S	Pesos	0.00



particulares en uso no doméstico			
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	5,308.47
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	9,019.60
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	15,430.47
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	15,755.34
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	0.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	300.00
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	200.00
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	168.00
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	70.00
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	70.00
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	70.00
Notificaciones en general	Documento	Pesos	0.00



Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	0.00
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	300.00
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	0.00
Inspección	Tramite	Pesos	0.00
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	0.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	0.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	0.00
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	0.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	0.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	0.00
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	0.00



Reposición de pavimento hidráulico	m³	Pesos	0.00
Reposición de adoquín	m²	Pesos	0.00
Reposición de empedrado	m²	Pesos	0.00
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	0.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m³	Pesos	50.00
Soplete	Lote	Pesos	0.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo,	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	300.00	500.00	0.00	0.00	0.00

PRESUPUESTOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00



Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	0.00

Notas Aclaratorias

- 1.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 2.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones son con cargo al usuario.
- 3.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 4.- El proceso de facturación será al momento del pago y el usuario deberá proporcionar sus datos fiscales si así lo desea, de lo contrario se facturará con el RFC genérico.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A



Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	86.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	41.80
Guías de traslado de maguey (por día).	109.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	200.00
Exhumación de restos	522.50
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	179.90
Permiso para construcción de capilla individual	179.90
Permiso para construcción de capilla familiar	522.50
Permiso para construcción de gaveta	179.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	52.00
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	52.00
Camión de volteo o rabón	104.50
Vehículo superior a doble rodada	104.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	31.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	207.10
Reconocimiento de hijo	522.50
Registro de matrimonio	930.00
Registro de defunción	198.60
Registro de emancipación	188.00
Registro de concubinatos	186.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	522.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	207.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,619.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	73.00
Expedición de constancias en general	73.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	247.70
Certificado de no adeudo fiscal.	247.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.70
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	250.00
Cambio de nombre en la toma de agua potable	169.00
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotos y/o tendejón mixto	Apertura	1,228.90	1,096.00	959.00
	Renovación	548.60	478.60	410.70
Accesorios de Autos y motos	Apertura	1,263.00	1,154.70	959.00
	Renovación	678.00	604.00	410.70
Misceláneas	Apertura	959.00	821.00	566.00
	Renovación	410.70	345.90	283.00
Antojitos	Apertura	868.00	759.70	651.00
	Renovación	495.00	420.00	345.90
Artesanías y Artículos Religiosos	Apertura	1,052.00	891.00	728.00
	Renovación	567.00	445.00	324.00
Artículos de limpieza y Jarcería	Apertura	770.00	731.50	533.00
	Renovación	597.70	533.00	398.00
Bazar	Apertura	959.00	793.00	548.60
	Renovación	478.60	410.70	274.80
Cafetería	Apertura	1,097.00	822.00	410.70
	Renovación	548.60	410.70	205.90
Cancelería	Apertura	1,370.00	1,236.00	959.00
	Renovación	616.60	548.60	410.70
Carnicería	Apertura	1,594.70	1,506.90	1,233.00
	Renovación	753.00	684.00	548.60
Carnitas carne de cerdo	Apertura	1,214.00	1,133.80	959.00
	Renovación	891.00	809.90	410.70
Carpintería	Apertura	1,371.00	1,097.00	798.00
	Renovación	616.60	478.60	342.80
Cocina económica	Apertura	1,097.00	822.00	410.70
	Renovación	548.60	410.70	205.90
Consultorio (medico, dental y psicología)	Apertura	1,288.60	1,146.70	1,002.00
	Renovación	573.00	500.00	429.00
Corralón	Apertura	2,620.00	1,746.60	873.00
	Renovación	1,277.00	873.00	436.60
Cremería y Salchichería	Apertura	1,228.90	1,096.00	959.00
	Renovación	548.60	478.60	410.70
Tienda de Deportes	Apertura	1,295.80	1,214.00	1,133.80
	Renovación	728.00	647.90	567.00
Depósito de refrescos, jugos y agua	Apertura	1,547.60	1,236.00	965.60
	Renovación	882.00	644.80	449.00
Desayunador- club de nutrición	Apertura	816.00	589.00	404.00
	Renovación	567.00	404.00	243.00
Dulces y golosinas	Apertura	909.00	759.70	529.80
	Renovación	410.70	380.00	264.00
Estética	Apertura	1,223.70	1,115.00	1,005.00
	Renovación	564.00	548.60	489.00
Gimnasio	Apertura	816.00	589.00	404.00
	Renovación	567.00	404.00	243.00
Farmacia	Apertura	2,262.60	2,160.00	2,056.00
	Renovación	1,439.00	1,337.70	1,234.00
Ferretería	Apertura	4,797.60	3,424.00	2,740.00
	Renovación	1,599.80	1,460.00	1,391.00
Florería	Apertura	1,031.00	684.00	410.70
	Renovación	575.80	342.80	205.90
Forrajes	Apertura	909.00	759.70	610.00



	Renovación	535.00	420.00	306.00
Herrería	Apertura	1,133.80	971.90	809.90
	Renovación	728.00	567.00	404.00
Hojalatería	Apertura	1,606.00	1,168.00	897.70
	Renovación	853.80	615.50	460.80
Provedora de señal de Internet (Local)	Apertura	1,097.00	822.00	548.60
	Renovación	478.60	410.70	274.80
Impermeabilizantes	Apertura	2,313.60	1,883.00	1,614.50
	Renovación	1,399.00	1,022.00	806.70
Laboratorio Diésel	Apertura	4,048.00	3,238.00	2,834.00
	Renovación	2,429.60	2,024.00	1,418.00
Ladrilleras y/o Bloqueras	Apertura	2,269.70	2,093.00	1,643.80
	Renovación	1,174.60	1,104.60	753.00
Maderería y venta de Leña	Apertura	2,035.70	1,765.00	1,381.00
	Renovación	1,429.60	1,122.00	619.70
Llantas (venta)	Apertura	1,942.80	1,829.00	1,146.70
	Renovación	1,077.80	999.00	572.00
Materiales para construcción	Apertura	3,595.80	3,212.00	2,827.80
	Renovación	1,742.00	1,564.00	1,385.70
Mercería	Apertura	747.00	638.00	529.80
	Renovación	480.70	407.60	335.00
Molino de nixtamal	Apertura	828.70	678.00	529.80
	Renovación	418.00	343.00	264.00
Mueblería	Apertura	2,401.00	2,017.90	1,635.00
	Renovación	1,224.70	980.00	804.70
Paletería y nevería	Apertura	992.60	878.00	429.00
	Renovación	601.70	524.00	215.00
Panadería	Apertura	897.70	787.90	572.00
	Renovación	529.80	454.60	283.90
Papelería	Apertura	948.90	840.00	410.70
	Renovación	495.00	420.00	205.90
Partes automotrices usadas	Apertura	7,219.00	6,014.80	4,810.00
	Renovación	3,609.00	3,007.00	2,404.60
Pastes	Apertura	1,344.90	1,236.00	1,126.50
	Renovación	598.80	531.90	465.00
Perfumería	Apertura	1,143.00	1,034.60	935.00
	Renovación	638.00	564.00	488.00
Plásticos	Apertura	947.80	766.00	610.00
	Renovación	615.50	502.60	418.50
Pollería	Apertura	937.00	822.00	547.60
	Renovación	529.80	454.60	274.80
Publicidad e Imprenta	Apertura	2,467.00	1,643.80	959.00
	Renovación	832.60	643.00	465.00
Purificadora de agua	Apertura	2,578.00	1,717.80	1,002.00
	Renovación	870.00	859.00	485.90
Regalos y novedades	Apertura	822.00	719.00	419.00
	Renovación	495.00	420.00	212.00
Recargas y accesorios de celular	Apertura	1,263.00	1,154.70	959.00
	Renovación	678.00	604.00	410.70
Recaudería	Apertura	1,058.60	948.90	547.60
	Renovación	558.00	535.00	274.80
Refaccionaría automotriz	Apertura	1,679.50	1,493.90	1,308.00
	Renovación	810.00	683.60	582.00
Reparación de calzado	Apertura	890.00	728.00	566.00
	Renovación	404.00	324.00	242.00
Reparación de carrocerías	Apertura	1,523.00	1,268.90	1,015.60
	Renovación	930.00	761.00	591.90
Reparación de muebles de línea blanca	Apertura	1,457.80	1,214.00	982.00
	Renovación	890.00	728.00	566.00
Ropa	Apertura	1,263.00	1,154.70	957.00



	Renovación	678.00	604.00	410.70
Rosticería	Apertura	1,097.00	822.00	410.70
	Renovación	547.60	410.70	205.90
Salón de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,562.00	4,018.00	3,473.60
	Renovación	2,928.00	2,463.00	2,039.80
Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	1,388.00	959.00	684.00
	Renovación	684.00	478.60	342.80
Video club	Apertura	1,031.00	921.70	813.00
	Renovación	582.00	500.60	426.00
Video juegos	Apertura	1,371.00	959.00	684.00
	Renovación	684.00	478.60	342.80
Vidriería	Apertura	1,329.00	959.00	684.00
	Renovación	685.50	478.60	343.00
Venta de quesos	Apertura	971.90	809.90	647.90
	Renovación	728.00	567.00	404.00
Venta de tortillas hechas en comal	Apertura	484.00	344.00	188.00
	Renovación	242.00	269.60	199.00
Vulcanizadora	Apertura	959.00	822.00	547.60
	Renovación	478.60	410.70	283.00
Talabartería	Apertura	1,263.00	1,115.00	959.00
	Renovación	597.70	523.50	410.70
Taller de bicicletas	Apertura	747.00	638.00	410.70
	Renovación	412.80	338.60	205.90
Taller eléctrico	Apertura	822.00	719.00	410.70
	Renovación	495.00	420.00	205.90
Taller mecánico	Apertura	1,431.70	1,283.00	1,144.00
	Renovación	643.00	572.00	500.00
Taller de Torno	Apertura	1,431.70	1,283.00	1,144.00
	Renovación	643.00	572.00	500.00
Tortería	Apertura	1,101.00	953.00	802.60
	Renovación	638.00	523.50	407.60
Tlapalería	Apertura	2,269.70	2,093.00	1,643.80
	Renovación	1,174.60	1,104.60	753.00
Tortillería con maquina	Apertura	1,062.00	955.00	849.00
	Renovación	637.60	531.00	424.00
Uniformes escolares	Apertura	1,263.00	1,154.70	1,023.00
	Renovación	678.00	604.00	424.00
Zapatería	Apertura	1,182.90	1,066.90	959.00
	Renovación	597.70	523.50	410.70
Granja o criadero de animales de granja	Apertura	3,135.00	2,612.50	2,090.00
	Renovación	1,747.00	1,474.00	1,092.00
Taller de costura	Apertura	2,612.50	2,090.00	1,567.50
	Renovación	1,358.50	1,045.00	836.00
Auto lavado	Apertura	836.00	731.50	627.00
	Renovación	418.00	365.80	313.50
Taller de cambio de aceite	Apertura	940.50	836.00	731.50
	Renovación	470.00	418.00	365.80
Pastelería	Apertura	1,138.70	968.00	797.00
	Renovación	683.00	512.00	398.60
Agencia de viajes	Apertura	764.00	655.00	546.00
	Renovación	436.80	382.00	327.60
Guardería Particular	Apertura	6,270.00	6,270.00	6,270.00
	Renovación	3,657.50	3,657.50	3,657.50
Taquería	Apertura	982.80	873.60	764.00
	Renovación	491.00	436.80	382.00



Alquiladora de mesas, sillas, lonas.	Apertura	1,594.00	1,366.50	1,138.70
	Renovación	928.00	851.80	742.60
Renta de audio para eventos (sonidos)	Apertura	1,594.00	1,366.50	1,138.70
	Renovación	787.00	674.90	562.00
Tienda de pinturas	Apertura	2,313.60	1,883.00	1,614.50
	Renovación	1,462.00	1,068.00	843.00
Rótulos y lonas	Apertura	1,076.00	914.00	806.70
	Renovación	645.80	483.80	376.00
Venta de artículos acuáticos	Apertura	947.80	766.00	610.00
	Renovación	615.50	502.60	418.50
Venta de enseres de cocina	Apertura	1,320.00	1,206.70	637.80
	Renovación	708.70	631.00	437.00
Venta de Macetas	Apertura	990.00	800.00	637.80
	Renovación	643.00	525.00	437.00
Venta de Plantas	Apertura	1,077.80	715.00	429.00
	Renovación	601.70	358.00	222.70
Venta o renta de inflables	Apertura	1,076.00	914.00	806.70
	Renovación	645.80	483.80	376.00
Venta de azulejos y accesorios para baño	Apertura	3,229.00	2,906.00	2,690.90
	Renovación	1,722.00	1,560.00	1,344.90
Parque Turístico	Apertura	8,180.60	7,362.50	6,626.00
	Renovación	4,090.00	3,681.00	3,313.00
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	9,807.50	9,317.00	8,851.00
	Renovación	4,903.80	4,658.60	4,425.60
Baños Públicos (Sanitarios)	Apertura	836.00	836.00	836.00
	Renovación	522.50	522.50	522.50
Café Internet	Apertura	1,766.50	1,619.70	1,472.80
	Renovación	809.00	735.00	662.00
Cambio de aceite	Apertura	1,324.80	1,178.00	1,030.00
	Renovación	662.00	588.00	518.00
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	3,091.90	2,936.00	2,782.00
	Renovación	1,546.60	1,468.80	1,391.00
Deshuesadero	Apertura	9,569.00	8,832.50	8,096.00
	Renovación	5,152.70	4,416.00	4,048.60
Dispensador de agua purificadora	Apertura	2,664.60	1,775.00	1,036.00
	Renovación	899.00	888.00	502.00
Invernadero	Apertura	1,363.00	1,193.00	1,023.00
	Renovación	682.00	596.00	511.00
Pizzería	Apertura	1,324.80	1,178.00	1,030.00
	Renovación	588.00	514.00	441.60
Regaderas Publicas	Apertura	4,880.00	4,391.00	3,953.00
	Renovación	2,543.70	2,288.00	2,059.60
Venta de jugos y licuados	Apertura	735.00	588.00	441.60
	Renovación	367.60	294.80	220.90
Taller de mofles y muelles	Apertura	1,324.80	1,178.00	1,030.00
	Renovación	662.00	588.00	514.00
Tornillería	Apertura	1,178.00	1,030.00	883.00
	Renovación	588.00	514.00	441.60
Venta de Barbacoa en local	Apertura	1,619.70	1,472.80	1,324.80
	Renovación	809.00	735.00	662.00
Venta de cantera	Apertura	1,913.00	1,854.90	1,700.70
	Renovación	1,005.00	927.00	849.80



Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija
Gasolinera 1 – 2 bombas de gasolina	Apertura	29,689.00
	Renovación	14,888.70
Gasolinera 3 bombas de gasolina o más	Apertura	56,738.00
	Renovación	29,689.00
Planta de gas para llenado de tanques	Apertura	35,463.70
	Renovación	19,085.00
Gasera/Deposito/Carburante	Apertura	20,752.00
	Renovación	10,686.90
Servicio de renta de grúas y arrastre de automóvil	Apertura	7,554.00
	Renovación	1,739.50
Proveedora de señal de tv por cable	Apertura	13,368.00
	Renovación	7,194.00
Clínica, hospital, laboratorio clínico	Apertura	10,150.80
	Renovación	5,462.90
Compra – venta de automóviles (Lote)	Apertura	2,819.60
	Renovación	1,420.00
Venta de artesanías dentro de la plaza comercial	Apertura	14,617.00
	Renovación	7,807.90

Comunidades Comprendidas

Cabecera (A)

El Arenal
San José Tepeñené
El Jiadi
Col. 20 de Noviembre

Comunidades (B)

El Bocja
El Meje
Chimilpa

Comunidades (C)

Santa Rosa
El Rincón
San Jerónimo
Fray Francisco

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Costo	Ubicación		
		Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotes y/o Tendejón mixto con venta de cerveza / Llevar	Apertura	2,514.70	1,675.00	1,089.00
	Renovación	1,675.00	1,256.80	921.00
Miscelánea con venta de cerveza / Llevar	Apertura	1,702.00	1,276.00	1,134.60
	Renovación	1,276.00	858.80	638.00
Taquería con venta de cerveza	Apertura	2,514.70	2,095.00	1,675.00
	Renovación	1,675.00	1,256.80	838.00
Vinos y licores	Apertura	3,853.00	3,502.60	3,152.00
	Renovación	1,927.00	1,576.70	1,226.00
Billar (Con venta de cerveza)	Apertura	3,259.70	3,026.70	2,851.60
	Renovación	1,862.70	1,513.00	1,338.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,706.90	2,481.00	2,255.70
	Renovación	1,353.00	1,297.00	1,414.00
Pulquería	Apertura	501.00	440.00	250.70
	Renovación	250.70	172.60	105.90
Cocina económica y fondas con venta de cerveza	Apertura	3,377.90	3,127.70	2,758.00
	Renovación	1,773.00	1,642.00	1,461.70
Restaurante familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,049.80	8,379.00	7,758.70
	Renovación	5,183.00	4,799.00	4,443.90

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija
Tiendas de autoservicio	Apertura	62,345.00
	Renovación	32,113.00
Restaurante de pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,270.80
	Renovación	8,135.00
Restaurante sin venta de pescados y mariscos con venta de vinos y licores	Apertura	17,741.00
	Renovación	8,875.00
Centro botanero palapas y eventos	Apertura	14,588.00
	Renovación	10,271.00
Bar	Apertura	21,631.50
	Renovación	10,923.90
Centro nocturno	Apertura	26,663.00
	Renovación	13,344.00
Cocina económica 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,282.70
	Renovación	2,327.60
Depósito de cervezas	Apertura	4,518.80
	Renovación	2,261.00
Hotel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,409.00
	Renovación	4,606.00
Motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,633.00
	Renovación	4,664.80

Comunidades Comprendidas en Zonas:

Cabecera (A): El Arrenal, San José Tepenené, El Jiadi, Col. 20 de Noviembre.

Comunidades (B): El Bocja, El Meje, Chimilpa.

Comunidades C): Santa Rosa, El Rincón, San Jerónimo, Fray Francisco.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	334.40	167.20
En lona. (Anual por m ²).	334.40	167.20
En acrílico (anual por m ²).	334.40	167.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	167.20	83.60
Publicidad en madera (anual por m ²)	167.20	83.60
Publicidad en lona (anual por m ²)	167.20	83.60
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	167.20	83.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	125.40	41.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	125.40	41.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	125.40	41.80
Publicidad en elementos inflables por día	125.40	41.80
Vehículos por unidad (por año)	825.55	658.35
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.80	25.71
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	125.40	41.80
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	28.84	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	71.48	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por vehículo anual)	3.24	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A



Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	166.00
Constancia de número oficial.	159.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	240.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	246.80
Georeferenciación con GPS	263.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,674.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,512.00
De 1 a 2 has	2,679.90
De más de 2 a 5 has	1,842.00
De más de 5 a 10 has	1,339.90
De más de 10 a 20 has	1,088.80
De más 20 a 50 has	753.80
De más 50 a 100 has	502.00
De más de 100 has	418.80

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.80
De 151 a 250 m ²	8.00
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	4.80
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00
Más de 2,500 m ²	2.00
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	240.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	561.00
Asignación de clave catastral	288.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	655.00
Expedición de avalúo catastral.	360.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	376.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	251.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.56
Fraccionamiento habitacional económico	12.56
Fraccionamiento habitacional popular	12.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.56
Fraccionamiento campestre	12.56
Comercial y/o de servicios	
Comercial	



Fraccionamiento habitacional económico	16.39
Fraccionamiento habitacional popular	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.39
Fraccionamiento campestre	16.39
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	16.39
Fraccionamiento habitacional popular	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.39
Fraccionamiento campestre	16.39
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	18.81
Fraccionamiento habitacional popular	18.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.81
Rural	18.81
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,729.27
Fraccionamiento habitacional popular	11,729.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,729.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,729.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,729.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,729.27
Rural	11,729.27
Industriales	
Microindustria.	19.66
Pequeña Industria.	19.66
Mediana Industria.	19.66
Gran Industria.	19.66

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	12.02



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	12.54
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12.02
Interés medio y rural turístico	12.02
Residencial alto, medio y campestre	16.09
Edificios	16.09
Edificios industriales	16.09

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.02
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.59
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.09

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.29
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.36
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.36



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	10.45
---	-------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	42.80	85.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.80	85.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	83.60	167.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	94.00	188.00
Fraccionamiento campestre	104.50	209.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	14.50	16.90
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	14.50	16.90
Comercial de más de 120 m2	16.90	19.00
Servicios de hasta 30m2	16.90	19.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	16.90	19.00
Servicios de más de 120 m2	19.00	20.90
Por cada 30 m2 adicionales	10.00	15.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	22.00	24.00
Pequeña industria	24.00	25.70
Mediana Industria	24.00	25.70
Gran Industria	25.80	28.80



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	22.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	209.00
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	11.00 m2
Habitacional económico	11.00 m2
Habitacional popular	11.00 m2
Interés social	11.00 m2
Interés medio	11.00 m2
Residencial medio	11.00 m2
Residencial alto	12.90 m2
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	14.50
De 31 a 120 m ² de construcción	14.50
De más de 120 m ² de construcción	14.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	16.90
De 31 a 120 m ² de construcción	16.90
De más de 120 m ² de construcción	16.90
Industrial	



Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	382.00
Poda de árboles en propiedad particular	163.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	156.80
Permiso de traslado de leña, de musgo y heno de productor (cualquiera que sea el número producto)	156.80
Dictamen de impacto ambiental por limpia de terreno según el tipo hasta 400 m2:	
Habitacional	2,612.50
Comercial	2,612.50
Servicios	2,612.50
De instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	13.60 m2
De las instalaciones de acopio dedicadas al almacenamiento, selección y venta de artículos de plásticos, madera, cartón y otros.	10.00 m2
Por cada metro excedente después de los 400 m2 adicional a la cuota pagada	1.00



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	25.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² , por evento)	24.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	20.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90



Complemento alimenticio	N/A
Centro de asistencia infantil comunitario (CAIC)	
Mensualidad	378.60
Inscripción	313.70

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 472 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 473 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	210,281.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,588.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,588.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	203,693.00
1. Impuesto predial.	178,061.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,632.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	908,493.00
II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	123,276.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	95,680.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,993.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	17,185.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	3,418.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	590,440.00
1. Derechos por registro familiar.	63,502.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	83,448.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	442,690.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	800.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	194,777.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,226.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	57,428.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	53,303.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	82,287.00



1. Concurso o licitación.	1,647.00
2. Supervisión de obra pública.	80,640.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	533.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	83,717.00
III.1. PRODUCTOS	83,717.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	10,661.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,661.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,338.00
4. Asistencia Social.	33,596.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	38,122.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	74,340.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	45,925.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	0.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	52.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	28,363.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	64,296,711.00
V.1. PARTICIPACIONES	52,001,356.00
1. Fondo General de Participaciones.	36,537,184.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,118,556.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	389,630.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	661,109.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	497,671.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,294,116.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	59,677.00
8. Fondo de Compensación.	443,413.00
V.2. APORTACIONES	12,295,355.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,704,077.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	2,591,278.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	65,573,542.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	3,390.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermés	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A



14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija anual.	319.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija anual.	348.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	373.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y



jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	373.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	159.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	80.00
Guía de traslado de ganado (por documento)	58.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	287.00
Exhumación de restos	287.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	283.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	383.00
Permiso para construcción de capilla familiar	650.00
Permiso para construcción de gaveta	245.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	410.00
Reconocimiento de hijo	176.00
Registro de matrimonio	190.00
Registro de defunción	154.00
Registro de emancipación	176.00
Registro de concubinatos	154.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	325.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	133.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	991.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copia certificada de 1 hasta 5 Fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	42.00
Expedición de constancias en general	42.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	419.00
Certificado de no adeudo fiscal.	431.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	90.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	261.00
Copia simple, por foja	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de Impresión o copia de planos 90 X 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Apertura	Cuota fija \$
Abarrotes en general sin venta de alcohol	Apertura	114.70
	Renovación	57.90
Cafetería	Apertura	114.70
	Renovación	57.90
Centro recreativo	Apertura	1,098.00
	Renovación	549.10
Consultorio dental	Apertura	114.70
	Renovación	57.90
Estética	Apertura	114.70
	Renovación	57.90
Farmacia	Apertura	114.70
	Renovación	57.90
Gasolinera	Apertura	1,652.40
	Renovación	826.20
Hotel	Apertura	549.10



	Renovación	277.20
Internet	Apertura	114.70
	Renovación	57.90
Tienda de ropa	Apertura	114.70
	Renovación	57.90
Zapatería	Apertura	114.70
	Renovación	57.90
Otros giros no tabulados	Apertura	114.70
	Renovación	57.90
Aserradero	Apertura	1,599.10
	Renovación	826.20
Carnicería	Apertura	117.30
	Renovación	58.70
Carpintería	Apertura	117.30
	Renovación	58.70
Panadería	Apertura	117.30
	Renovación	58.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	Renovación
Giros Comerciales		
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	229.30	116.40
Bar	549.10	277.20
Billar	549.10	277.20
Otros no tabulados	229.30	116.40
Cantina	229.30	117.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A



Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	170.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	229.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	293.00
Georeferenciación con GPS	282.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	277.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	330.00
De 1 a 2 has	341.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	362.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	330.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	309.00 por ha.
De más 20 a 50 has	277.00 por ha.
De más 50 a 100 has	245.00 por ha.
De más de 100 has	222.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	6.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	6.70 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.10 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.10 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.60 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	5.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.50 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	4.50 por m ²
Más de 2,500 m ²	4.50 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	303.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	682.00
Expedición de avalúo catastral.	394.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	170.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	85.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	178.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A



Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad, anual)	
Fraccionamiento habitacional económico	15,990.75
Fraccionamiento habitacional popular	15,990.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	15,990.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,990.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,990.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,990.75
Rural	15,990.75
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	55.89

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional de la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta (por m ²).	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones (por metro lineal).	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m ²).	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal).	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Para la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	
Costo de bases	1,705.70

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A



Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	549.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A



Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de terrenos (parcela por m ² por mes).	1.00
Renta de Auditorio Municipal (por evento)	549.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	
Desayunos calientes (alumnos de primaria)	5.30
Desayunos calientes (alumnos de secundaria)	5.30
Desayunos calientes (alumnos de bachillerato)	8.40
Desayunos calientes (público en general)	10.60
Complemento alimenticio	N/A
Dispensa para adultos	8.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 473 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 474 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,104,869.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	106,369.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	96,851.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,518.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,098,500.00
1. Impuesto predial.	4,738,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	360,500.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	900,000.00
II. DERECHOS	14,529,019.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,501,545.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	724,107.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,545,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	82,400.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	134,588.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,450.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,273,284.00
1. Derechos por registro familiar.	97,850.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	441,367.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,575,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	123,600.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,900.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,567.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	8,048,420.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	36,050.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	185,400.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,725,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,600.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	51,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,210.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,360.00
1. Concurso o licitación.	5,150.00
2. Supervisión de obra pública.	7,210.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,300.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,300.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	695,470.00
III. PRODUCTOS	321,061.00
III.1. PRODUCTOS	321,061.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	104,761.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	89,311.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,150.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,300.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,300.00
4. Asistencia Social.	200,850.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,150.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	177,204.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	123,600.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	53,604.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	84,764,758.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,190,625.00
1. Fondo General de Participaciones.	43,637,992.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,922,504.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	467,100.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	796,738.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,025,680.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,425,622.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	75,587.00
8. Fondo de Compensación.	839,402.00
V.2. APORTACIONES	21,574,133.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,409,210.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,164,923.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,210,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,600,000.00
a. Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	1,610,000.00
TOTAL DE INGRESOS	109,106,911.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.74%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.78%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.7%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.74%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	2,339.00
2. Recitales	3,290.00
3. Conferencias	1,204.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,262.00
2. Fútbol profesional	4,262.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	40,886.00
2. Desfiles	3,448.00
3. Fiesta Patronal	3,448.00
4. Tardeadas, disco	5,014.00
5. Bailes públicos	8,089.00
6. Juegos mecánicos	3,481.00
7. Circos	5,076.00
8. Kermesse	1,820.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,075.00
10. Peleas de gallos	8,230.00



11. Carnaval	8,476.00
12. Variedad ocasional	16,758.00
13. Concierto	16,751.00
14. Degustaciones	3,448.00
15. Promociones y aniversarios	3,448.00
16. Música en vivo	3,448.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 253.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	91.00
Servicio medido	
0-15 m3 consumo minimo	76.00
16-30 m3	5.00 por m3 excedente mas 74.20
31-50 m3	7.60 por m3 excedente mas de 74.20
51-75 m3	10.00 por m3 excedente mas de 74.20
76 en adelante	14.00 por m3 excedente mas de 74.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	486.00
Servicio Medido	
0-20 M3 consumo mínimo	142.00
21-50 M3	8.80 por m3 excedente más 137.90
51-75 M3	12.00 por m3 excedente más 137.90
76- en adelante	16.00 por m3 excedente más 137.90
INDUSTRIAL	
Toma sin medidor cuota fija mensual	546.00
Servicio Medido	
0-25 M3 Consumo minimo	501.00
26-50 M3	20.00 por m3 excedente más 486.00
51-100 M3	23.90 por me excedente más 486.00
101-250 M3	28.00 por m3 excedente más 486.00
251-500 M3	33.00 por m3 excedente más 486.00
501 M3 en adelante	39.00 por m3 excedente más 486.00
Venta de agua	
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso doméstico)	216.00 por carga
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso comercial)	432.00 por carga

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable domestica	988.00
Derecho de Instalación al sistema de agua potable comercial	
Instalacion al sistema de agua potable comercial	1,246.00
Derecho de instalación al sistema de agua potable industrial	
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,580.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Gastos de Instalación	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	30.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	30.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	280.00 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	144.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	105.00 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	603.00 por m2
g) Relleno y compactación	62.00 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	521.00 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	256.00
Cambio de propietario	319.00
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	218.00 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	94.00 por lote
c) Reconexión de toma de agua	311.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	94.00 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	94.00 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	312.00 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	44.00 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	42.00 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	425.00 por lote

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	222,421.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	8,046.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,772.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,496.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	14,426.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,323.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	8,047.00

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado, toma sin medidor (tarifa mensual)	2.30

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado servicio medido	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	5% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	10% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	10% Respecto al valor facturado de agua potable

	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	30.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	30.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	279.30 por m2



d) Demolición de concreto asfáltico	148.30 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	108.50 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	602.30 por m2
g) Relleno y compactación	63.10 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	321.80 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	256.20 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	527.30
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	834.40
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	1,842.90

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras, Desarrolladoras de Viviendas, Tiendas de Autoservicio e Industria		
concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	145,359.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,888.70
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,559.70
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,230.70
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	14,558.90
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,217.80
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,888.70

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A



¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,805.00
Exhumación de restos	290.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	290.00
Refrendos por inhumación	290.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	290.00
Permiso para construcción de capilla individual	290.00
Permiso para construcción de capilla familiar	290.00
Permiso para construcción de gaveta	290.00
Crematorio	
Permiso de cremación	1,000.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	95.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	143.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	191.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	287.00



Por Tonelada de Basura Mensual (Contemplando 1 día de recolección por semana)	962.00
---	--------

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	15.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	369.00
Reconocimiento de hijo	554.00
Registro de matrimonio	1,225.00
Registro de divorcio	554.00
Registro de defunción	201.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	809.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	504.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	370.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios fuera de oficina	1,242.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas.	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	86.00
Expedición de constancias en general	102.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	102.00
Certificado de no adeudo fiscal.	88.00



Costo de tarjeta y/o boleta predial.	48.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	254.00
Copias certificadas de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60.	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60.	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200	hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200
Abarrotes	Apertura	634.00	1,269.00	1,996.00	794.00	1,585.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,171.00	1,952.00	732.00	1,464.00	2,440.00
Acuarios	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Agencias automotrices	Apertura	684.00	1,368.00	2,104.00	855.00	1,710.00	2,514.00
	Renovación	632.00	1,264.00	1,951.00	789.00	1,579.00	2,438.00
Agencias de modelos	Apertura	736.00	1,472.00	2,195.00	921.00	1,843.00	2,745.00
	Renovación	689.00	1,368.00	2,104.00	855.00	1,710.00	2,632.00
Agencias de viaje	Apertura	716.00	1,430.00	2,166.00	895.00	1,788.00	2,678.00
	Renovación	684.00	1,368.00	2,104.00	855.00	1,710.00	2,632.00
Alimentos naturistas	Apertura	622.00	1,244.00	2,090.00	779.00	1,554.00	2,645.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Aluminio y Acabados	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Antojitos mexicanos	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Artículos para fiestas	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Auto lavado	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Bazar	Apertura	660.00	1,318.00	2,067.00	824.00	1,648.00	2,600.00
	Renovación	610.00	1,217.00	2,029.00	761.00	1,521.00	2,536.00
Bolería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,171.00	1,952.00	732.00	1,464.00	2,440.00
Bonetería	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,440.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Boutique	Apertura	660.00	1,318.00	2,067.00	824.00	1,648.00	2,600.00
	Renovación	610.00	1,217.00	2,029.00	761.00	1,521.00	2,536.00
Café-Internet	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Cafeterías	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Aceite, lubricantes y cambios de aceite	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Carnicerías	Apertura	667.00	1,333.00	2,088.00	833.00	1,666.00	2,619.00
	Renovación	616.00	1,230.00	2,050.00	769.00	1,537.00	2,564.00
Carpinterías	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,457.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Casas de Empeño	Apertura	1,251.00	1,532.00	2,048.00	1,614.00	1,915.00	2,575.00
	Renovación	1,207.00	1,435.00	2,010.00	1,554.00	1,794.00	2,512.00
Cenadurías	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	27,604.00	33,125.00	37,452.00	27,922.00	33,125.00	38,647.00
	Renovación	22,084.00	27,604.00	32,101.00	22,084.00	27,922.00	33,125.00



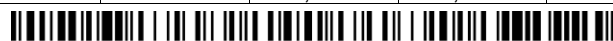
Centro de carga de gas natural	Apertura	49,687.00	55,209.00	58,852.00	49,687.00	55,209.00	60,729.00
	Renovación	44,166.00	49,686.00	53,501.00	44,166.00	49,686.00	55,209.00
Centro de copiado	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Cerrajería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	622.00	1,244.00	2,090.00	779.00	1,554.00	2,645.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Constructoras	Apertura	752.00	1,502.00	2,195.00	939.00	1,867.00	2,745.00
	Renovación	698.00	1,288.00	2,068.00	872.00	1,463.00	2,556.00
Consultorios, Despachos	Apertura	703.00	1,406.00	2,048.00	880.00	1,757.00	2,575.00
	Renovación	654.00	1,306.00	1,930.00	817.00	1,633.00	2,457.00
Cristalería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Decoración	Apertura	660.00	1,318.00	2,067.00	824.00	1,648.00	2,600.00
	Renovación	610.00	1,217.00	2,029.00	761.00	1,521.00	2,536.00
Deshuesaderos	Apertura	684.00	1,368.00	2,104.00	855.00	1,710.00	2,632.00
	Renovación	632.00	1,264.00	2,104.00	789.00	1,579.00	2,632.00
Distribuidora de pollo	Apertura	711.00	1,363.00	2,103.00	873.00	1,689.00	2,632.00
	Renovación	660.00	1,228.00	2,007.00	788.00	1,519.00	2,496.00
Dulcerías	Apertura	634.00	1,269.00	1,996.00	794.00	1,585.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Electrodomésticos	Apertura	660.00	1,318.00	2,067.00	824.00	1,648.00	2,600.00
	Renovación	610.00	1,217.00	2,029.00	761.00	1,521.00	2,536.00
Empresas de servicio de cable / televisión / internet	Apertura	6,074.00	7,177.00	8,282.00	6,074.00	7,177.00	8,282.00
	Renovación	5,520.00	6,626.00	7,729.00	5,520.00	6,626.00	7,729.00
Escritorio público	Apertura	684.00	1,368.00	2,104.00	855.00	1,710.00	2,632.00
	Renovación	632.00	1,264.00	2,104.00	789.00	1,579.00	2,632.00
Escuela baile	Apertura	927.00	1,852.00	1,852.00	1,039.00	2,079.00	4,158.00
	Renovación	515.00	1,030.00	2,059.00	628.00	1,256.00	2,511.00
Escuela particular	Apertura	752.00	1,502.00	2,195.00	939.00	1,879.00	2,745.00
	Renovación	698.00	1,396.00	2,148.00	872.00	1,744.00	2,684.00
Estética, peluquería, Barbería y/o Barber Shop	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Estudio fotográfico/ Fotografía artística.	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Farmacia, Botica o Droguería.	Apertura	660.00	1,318.00	2,067.00	824.00	1,648.00	2,600.00
	Renovación	610.00	1,217.00	2,029.00	761.00	1,521.00	2,536.00
Ferretería y/o Tlapalería	Apertura	745.00	1,444.00	2,187.00	930.00	1,805.00	2,703.00
	Renovación	690.00	1,381.00	2,126.00	864.00	1,726.00	2,656.00
Florería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Forrajera	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Funeraria/ Embalsamadora / Crematorio	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Galería pintura	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Gasolineras	Apertura	49,687.00	55,209.00	58,852.00	49,687.00	55,209.00	60,729.00
	Renovación	44,166.00	49,686.00	53,501.00	44,166.00	49,686.00	55,209.00
Gimnasio	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Herrerías	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Imprenta y publicidad	Apertura	703.00	1,406.00	2,048.00	880.00	1,757.00	2,575.00
	Renovación	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Apertura	309,030.00	325,294.00	342,414.00	325,294.00	342,294.00	353,335.00



Industria (Papelera, Cartonera)	Renovación	260,803.00	274,530.00	288,979.00	274,530.00	287,085.00	298,127.00
Instalaciones Deportivas (club)	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Instancia de Educación Cultural/Deportiva	Apertura	927.00	1,852.00	1,852.00	1,039.00	2,079.00	4,158.00
	Renovación	515.00	1,030.00	2,059.00	628.00	1,256.00	2,511.00
Instancia Infantil particular	Apertura	3,550.00	7,100.00	14,201.00	4,681.00	9,362.00	18,724.00
	Renovación	2,419.00	4,838.00	9,678.00	3,550.00	7,101.00	14,201.00
Joyería	Apertura	712.00	1,419.00	2,067.00	888.00	1,774.00	2,600.00
	Renovación	660.00	1,318.00	2,067.00	824.00	1,648.00	2,600.00
Jugueterías	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Laboratorio	Apertura	736.00	1,472.00	2,195.00	921.00	1,843.00	2,745.00
	Renovación	684.00	1,368.00	2,104.00	855.00	1,710.00	2,632.00
Lavandería	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,457.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Librería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Loncherías	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Lote de autos	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Madererías	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Manualidades	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Maquinaria para construcción	Apertura	736.00	1,472.00	2,195.00	921.00	1,843.00	2,745.00
	Renovación	684.00	1,368.00	2,104.00	855.00	1,710.00	2,632.00
Material para construcción	Apertura	736.00	1,472.00	2,195.00	921.00	1,843.00	2,745.00
	Renovación	684.00	1,368.00	2,104.00	855.00	1,710.00	2,632.00
Materias primas	Apertura	634.00	1,269.00	1,996.00	794.00	1,585.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	23,176.00	24,396.00	25,680.00	24,322.00	25,396.00	26,500.00
	Renovación	21,245.00	22,363.00	23,541.00	22,084.00	23,187.00	24,292.00
Mercería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Micro Industria (Talleres)	Apertura	6,074.00	7,177.00	8,026.00	6,074.00	7,177.00	8,282.00
	Renovación	5,520.00	6,626.00	7,490.00	5,520.00	6,626.00	7,729.00
Minas/Extracción de materiales	Apertura	24,322.00	25,396.00	26,500.00	24,322.00	25,396.00	26,500.00
	Renovación	22,084.00	23,187.00	24,304.00	22,084.00	23,187.00	24,292.00
Misceláneas	Apertura	634.00	1,269.00	1,996.00	794.00	1,585.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Molino	Apertura	634.00	1,269.00	1,996.00	794.00	1,585.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Mueblería	Apertura	690.00	1,381.00	2,126.00	864.00	1,726.00	2,656.00
	Renovación	639.00	1,264.00	2,104.00	779.00	1,579.00	2,422.00
Neverías, heladerías, paletterías raspados y/o	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Óptica	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Panadería	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Papelería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Pastelería	Apertura	634.00	1,269.00	1,996.00	794.00	1,585.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Peletería	Apertura	654.00	1,295.00	2,028.00	810.00	1,617.00	2,550.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Perfumería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Pescadería	Apertura	634.00	1,269.00	1,996.00	794.00	1,585.00	2,495.00



	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
	Apertura	712.00	1,419.00	2,067.00	888.00	1,774.00	2,600.00
Pinturas impermeabilizantes e	Renovación	610.00	1,217.00	2,029.00	761.00	1,521.00	2,536.00
Pisos recubrimientos y	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Pizzerías	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Jardines, Vivero y/o Plantas de ornato	Apertura	634.00	1,269.00	1,996.00	794.00	1,585.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Plomería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Podólogo	Apertura	622.00	1,244.00	2,090.00	779.00	1,554.00	2,645.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Pollería	Apertura	634.00	1,232.00	1,996.00	770.00	1,539.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Pollos al carbón	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Productos de belleza	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Productos de limpieza	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Purificadoras de Agua	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Recaudería	Apertura	634.00	1,232.00	1,996.00	770.00	1,539.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,440.00
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	4,531.00	6,794.00	8,709.00	5,799.00	8,152.00	10,449.00
	Renovación	4,476.00	6,698.00	8,613.00	5,742.00	8,037.00	10,335.00
Refaccionarias	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Regalos novedades y	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Relojería	Apertura	712.00	1,419.00	2,067.00	888.00	1,774.00	2,600.00
	Renovación	660.00	1,318.00	2,067.00	824.00	1,648.00	2,600.00
Renta de autos	Apertura	736.00	1,472.00	2,195.00	921.00	1,843.00	2,745.00
	Renovación	684.00	1,368.00	2,104.00	855.00	1,710.00	2,632.00
Reparación de Calzado	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Restaurante/similar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	679.00	1,244.00	2,147.00	834.00	1,611.00	2,701.00
	Renovación	631.00	1,194.00	1,970.00	776.00	1,490.00	2,449.00
Rosticerías	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Rótulos	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Salas de masaje	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,512.00
Sastrería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Snacks (botanas)	Apertura	622.00	1,244.00	2,090.00	779.00	1,554.00	2,645.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Sombrerería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Taller de costura	Apertura	1,125.00	1,542.00	2,282.00	1,405.00	1,867.00	2,928.00
	Renovación	956.00	1,288.00	2,068.00	1,085.00	1,463.00	2,556.00
Taller maquila	Apertura	5,734.00	6,837.00	7,943.00	6,074.00	7,177.00	8,282.00
	Renovación	5,181.00	6,286.00	7,390.00	5,520.00	6,626.00	7,729.00
Taller torno	Apertura	6,074.00	7,177.00	8,282.00	6,074.00	7,177.00	8,282.00
	Renovación	5,520.00	6,626.00	7,729.00	5,520.00	6,626.00	7,729.00
Talleres de bicicletas	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,457.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Talleres electrónicos	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00



Talleres mecánicos	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Taquerías	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Tatuajes	Apertura	670.00	1,339.00	1,996.00	837.00	1,674.00	2,495.00
	Renovación	622.00	1,244.00	1,972.00	779.00	1,554.00	2,470.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	703.00	1,406.00	2,048.00	880.00	1,757.00	2,575.00
	Renovación	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,457.00
Tienda de arte	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Tienda de blancos	Apertura	622.00	1,244.00	2,090.00	779.00	1,554.00	2,645.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Tienda de artículos para mascota	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Tintorerías	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,457.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Torterías	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Tortillería	Apertura	634.00	1,232.00	1,996.00	770.00	1,539.00	2,495.00
	Renovación	586.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Venta de artículos de plástico	Apertura	622.00	1,244.00	2,090.00	779.00	1,554.00	2,645.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Venta de pastes	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Veterinaria y estética canina	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Video club	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Vidriería	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Vulcanizadora	Apertura	622.00	1,244.00	1,996.00	779.00	1,554.00	2,495.00
	Renovación	574.00	1,148.00	1,914.00	718.00	1,435.00	2,393.00
Zapatería	Apertura	654.00	1,306.00	2,048.00	817.00	1,633.00	2,575.00
	Renovación	604.00	1,170.00	1,951.00	732.00	1,463.00	2,438.00
Juguería	Apertura	604.00	823.00	1,043.00	747.00	966.00	1,186.00
	Renovación	558.00	778.00	997.00	692.00	912.00	1,131.00
Fabricación de losetas, de cerámica, azulejos y en general toda clase de productos que se fabriquen con arcilla o sus derivados	Apertura	309,030.00	325,294.00	342,414.00	325,294.00	342,294.00	353,335.00
	Renovación	260,803.00	274,530.00	288,979.00	274,530.00	287,085.00	298,127.00
Comercializadora de productos químicos relacionados con la cerámica	Apertura	13,346.00	14,921.00	16,054.00	18,390.00	20,456.00	22,495.00
	Renovación	10,794.00	12,367.00	13,898.00	16,090.00	18,399.00	20,134.00
Comercializadora y Distribuidora de losetas, azulejos y en general de toda clase de productos que se fabriquen con arcilla	Apertura	21,689.00	22,940.00	24,868.00	25,824.00	26,789.00	27,677.00
	Renovación	16,972.00	17,808.00	19,679.00	20,780.00	21,653.00	22,531.00
Banco	Apertura	5,253.00	10,506.00	15,759.00	5,253.00	10,506.00	15,759.00
	Renovación	4,202.00	8,930.00	14,183.00	4,202.00	8,930.00	14,183.00
Hotel / Motel	Apertura	2,627.00	5,253.00	7,880.00	3,152.00	6,304.00	9,455.00
	Renovación	1,576.00	4,202.00	6,829.00	2,101.00	5,253.00	8,405.00
Salón y/o Jardín de Fiesta	Apertura	2,627.00	5,253.00	7,880.00	3,152.00	6,304.00	9,455.00
	Renovación	1,576.00	4,202.00	6,829.00	2,101.00	5,253.00	8,405.00
Planta de generación de Energía eólica y	Apertura	168,096.00	252,144.00	343,045.00	189,108.00	273,156.00	343,045.00
	Renovación	147,084.00	231,132.00	289,443.00	168,096.00	252,144.00	289,443.00



solar (fotovoltaicos y/o similares)(Hasta 300,000 m2 de construcción, más 2.00 por m2 excedente)							
Bodega en general	Apertura	5,253.00	7,354.00	10,506.00	5,253.00	7,354.00	10,506.00
	Renovación	4,202.00	6,304.00	9,455.00	4,202.00	6,304.00	9,455.00
Productora de polvos, colorantes y pigmentos	Apertura	5,253.00	6,304.00	7,354.00	7,354.00	8,405.00	9,455.00
	Renovación	4,202.00	5,253.00	6,304.00	6,304.00	7,354.00	8,405.00
Fabricación de Aparentes y fachaletas	Apertura	23,639.00	24,689.00	26,265.00	24,689.00	26,265.00	28,366.00
	Renovación	22,063.00	23,113.00	24,689.00	22,588.00	23,639.00	26,265.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200	HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200
Depósito de cerveza	Apertura	8,729.00	16,200.00	28,709.00	10,124.00	20,250.00	35,886.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Servicar	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Salones de fiesta	Apertura	4,075.00	7,561.00	13,400.00	4,726.00	9,452.00	16,751.00
	Renovación	3,736.00	7,517.00	12,953.00	4,670.00	9,396.00	16,192.00
Billares y boliches	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Minisúper	Apertura	7,952.00	14,293.00	17,867.00	9,938.00	17,867.00	22,335.00
	Renovación	7,147.00	13,400.00	16,973.00	8,933.00	16,750.00	21,217.00
Tienda de autoservicio	Apertura	7,952.00	14,293.00	17,867.00	9,938.00	17,867.00	22,335.00
	Renovación	7,147.00	13,400.00	16,973.00	8,933.00	16,750.00	21,217.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Bar/Video Bar	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Cantina	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Hoteles y moteles	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Tiendas departamentales	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Centro nocturno	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Centro botanero	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00

	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Discoteques	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Rodeo disco	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Vinatería	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,112.00	11,342.00	20,100.00	7,088.00	14,178.00	25,126.00
	Renovación	5,604.00	11,275.00	19,430.00	7,005.00	14,095.00	24,287.00
Tienda de autoservicio 24hrs con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,927.00	21,440.00	26,801.00	14,908.00	24,421.00	33,502.00
	Renovación	10,720.00	20,099.00	25,461.00	13,400.00	25,125.00	31,826.00
frontones/ squash con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,148.00	15,122.00	26,801.00	9,451.00	18,904.00	33,501.00
	Renovación	7,473.00	15,033.00	25,908.00	9,340.00	18,792.00	32,383.00
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,936.00	3,034.00	4,132.00	2,421.00	3,518.00	4,616.00
	Renovación	1,827.00	2,925.00	4,022.00	2,371.00	3,469.00	4,567.00
Barbería o Barber Shop con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,812.00	1,963.00	2,415.00	2,717.00	3,145.00	3,630.00
	Renovación	1,765.00	1,904.00	2,323.00	2,601.00	3,065.00	3,531.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	389.00	339.00
En lona. (Anual por m ²).	389.00	339.00
En acrílico (anual por m ²).	389.00	339.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	146.00	99.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	146.00	99.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	146.00	99.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	146.00	99.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	146.00	99.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	146.00	99.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	146.00	99.00
Publicidad en elementos inflables por día	146.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)	938.00	844.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	51.00	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	146.00	97.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	3.65	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.68	N/A
Perifoneo (por evento)		
Perifoneo por evento	161.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	2,524.00
Por renovación	2,391.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	1,281.00
Por renovación	1,148.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	243.00
Constancia de número oficial.	155.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	89.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	88.00
Georeferenciación con GPS	274.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	2,041.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,202.00
De 1 a 2 has	3,596.00 por ha
De más de 2 a 5 has	2,362.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,829.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,320.00 por ha
De más 20 a 50 has	1,029.00 por ha
De más 50 a 100 has	687.00 por ha
De más de 100 has	571.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	13.00 por m2



De 151 a 250 m ²	12.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	9.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	7.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	6.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.70 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	343.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	773.00
Asignación de clave catastral	293.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	1,113.00
Expedición de avalúo catastral.	206.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	154.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	202.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	217.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A



Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.80
Fraccionamiento habitacional económico	5.80
Fraccionamiento habitacional popular	5.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.30
Fraccionamiento campestre	15.30
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.00
Fraccionamiento campestre	25.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.00
Fraccionamiento campestre	25.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	39.50
Fraccionamiento habitacional popular	39.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	39.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.50
Rural	25.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	13,666.00
Fraccionamiento habitacional popular	14,648.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15,618.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,595.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17,571.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,091.00



Rural	13,194.00
Industriales	
Microindustria.	56.70
Pequeña Industria.	68.00
Mediana Industria.	82.00
Gran Industria.	89.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	39.03
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	50.12
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	382.92
Interés medio y rural turístico	382.92
Residencial alto, medio y campestre	574.61
Edificios	574.61
Edificios industriales	717.40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.52
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.95
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	33.26

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	42.09
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.42
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.42
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	9.42

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	191.13

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	957.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	773.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	412.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,235.00	2,470.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,334.00	2,668.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,952.00	7,905.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,076.00	8,152.00



Fraccionamiento campestre	4,528.00	9,055.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	130.00	259.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	185.00	371.00
Comercial de más de 120 m2	253.00	506.00
Servicios de hasta 30m2	130.00	259.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	132.00	371.00
Servicios de más de 120 m2	253.00	556.00
Por cada 30 m2 adicionales	2.00	5.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	247.00	494.00
Pequeña industria	296.00	593.00
Mediana Industria	309.00	618.00
Gran Industria	433.00	867.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	190.00
Revisión de documentos diversos.	180.00
Reposición de documentos emitidos.	191.00
Placa de construcción.	766.00
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado	2.60 COBRO POR METRO
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,627.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	127.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	152.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	191.00
Habitacional económico	191.00
Habitacional popular	191.00
Interés social	191.00
Interés medio	191.00
Residencial medio	287.00
Residencial alto	382.00
Agropecuarios (granjas familiares)	191.00
Turístico	380.00
Campestre	191.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	136.00
De 31 a 120 m ² de construcción	194.00
De más de 120 m ² de construcción	383.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	191.00
De 31 a 120 m ² de construcción	196.00
De más de 120 m ² de construcción	383.00
Industrial	
Industrial ligera	372.00
Industrial mediana	430.00
Industrial Pesada	670.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	202.00
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	191.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	383.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitario para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	191.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	191.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	191.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	242.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	98.00



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
---	-----

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	98.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	101.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de Constancia de no Infracción	103.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
DICTAMEN DE RIESGO DE ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SEGURIDAD Y TRANSPORTE	
Comercios pequeños (hasta 30 metros)	111.00
Comercios medianos (de 31 a 120 metros)	554.00
Escuelas y estancias infantiles	443.00
Anuncios espectaculares	554.00
Detonación de pirotecnia por evento (previa autorización de SEDENA)	1,275.00
Maquiladoras e Industrias y Fabricas	1,076.00
Validación del Programa Interno de Protección Civil	1,076.00
Comercios grandes (de 121 metros en adelante)	565.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	2.70
Uso de suelo para caseta comercial (tarifa mensual hasta 4 m²)	344.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m²)	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	617.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	741.00



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Gimnasio (por día)	1,029.00
Arrendamiento de Caseta Comercial (tarifa mensual)	721.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública. (Tarifa diaria por m2)	8.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública renta de carritos eléctricos. (Tarifa diaria por carrito)	5.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Cuota Anual de recuperación CAIC	319.00
Cuota mensual de recuperación CAIC	371.00
Cuota de recuperación de Espacios de Alimentación (Desayuno)	8.80
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "A")	61.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "B")	42.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "C")	31.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "A")	61.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "B")	47.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "C")	33.00
Dictamen Medico	52.00
Certificado Medico	51.00
Desayunos Fríos	0.60
Consulta Medica	41.00
Consulta Dental	59.00
Colocación de Resina (tratamiento)	211.00
Colocación de Amalgama (Tratamiento)	141.00
Curación	94.00
Sellador de Fosetas	141.00
Pulpotomia	118.00
Exodoncia Niños	118.00
Exodoncia Adulto	176.00
Odontexesis	82.00
Prolifaxis	176.00
Cementación	82.00
Revisión	35.00
Apósito	35.00
Aplicación de Flúor	59.00
Toma de Glucosa	23.00



Aplicación de Inyección	11.90
Cuota de recuperación por clase o sesión sin instructor (Gimnasio Municipal)	11.00
Cuota de recuperación semanal sin instructor (Gimnasio Municipal)	38.00
Cuota de recuperación mensual sin instructor (Gimnasio Municipal)	118.00
Cuota de recuperación por clase o sesión por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	27.00
Cuota de recuperación semanal por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	65.00
Cuota de recuperación mensual por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	226.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota Fija \$
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por día	11.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por semana	38.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por mes	118.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por día	27.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por semana	65.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por mes	226.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 474 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 475 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,891,999.52
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,600.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,600.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,256,199.12
1. Impuesto predial.	3,559,391.33
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	696,807.79
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	881,373.20
I.4. OTROS IMPUESTOS	1,733,827.20
1. Rezagos de Impuesto Predial.	1,733,827.20
II. DERECHOS	2,815,039.40
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	124,646.10
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	59,822.50
2. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,489.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	52,684.60
6. Derechos por el servicio de limpia.	2,150.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,125,043.27
1. Derechos por registro familiar.	349,049.70
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	271,380.19
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	290,791.13
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	196,422.25
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,400.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,555,350.03
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,186,707.05
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	325.50
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	235,477.46
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,150.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	87,390.02
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	87,390.02
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,668,200.00
III.1. PRODUCTOS	1,668,200.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	800,700.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	480,700.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	320,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	15,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	52,500.00
4. Asistencia Social.	650,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	150,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	94,888.84
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	94,888.84
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	75,646,409.00
V.1. PARTICIPACIONES	53,203,028.00
1. Fondo General de Participaciones.	35,913,833.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,351,890.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	381,619.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	644,256.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	922,675.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,903,289.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	55,295.00
8. Fondo de Compensación.	1,030,171.00
V.2. APORTACIONES	22,443,381.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,169,195.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,274,186.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	87,116,536.76

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtenga por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios, la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expida fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,607.50
2. Funciones de box y lucha libre (Centro de espectáculos)	28,274.30
3. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,696.50
5. Bailes públicos (con afluencia de 1 a 999 personas)	1,696.50
6. Bailes públicos masivos (con afluencia de más de 1000 personas)	7,916.80
7. Juegos mecánicos	1,357.20



8. Circos	565.50
9. Kermesse	565.50
10. Carrera de bicicletas y atléticas	565.50
11. Carnaval	1,130.90
12. Variedad ocasional	21,149.20
13. Concierto	23,185.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	735.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 118.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicará las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Cuota fija \$	
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicionalmente al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización, deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo, a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Cuota anual)	21.90
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	549.10
Por la instalación al sistema de drenajes. (Conexión al sistema de drenaje)	691.80

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías para movilización de ganado por vehículo	
750 kilogramos	52.90
3.5 toneladas	82.40
10 toneladas	117.60
30 toneladas	141.20
Guías de traslado de maguey por vehículo	
750 kilogramos	82.40
3.5 toneladas	141.20
10 toneladas	200.00
30 toneladas	317.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	544.90
Exhumación de restos	908.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	545.00
Refrendos por inhumación por cada 7 años	292.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	556.50
Permiso para construcción de capilla individual	1,029.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,504.20
Permiso para construcción de gaveta	192.30
Crematorio	
Permiso de cremación	384.30
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente (por m ²)	11.00
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	161.40
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	321.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,284.70
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,487.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	11.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	694.40
Reconocimiento de hijo	261.20
Registro de matrimonio	605.00
Registro de defunción	219.40
Registro de emancipación	219.40
Registro de concubinatos	91.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	585.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	219.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,338.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	84.80
Expedición de constancias en general	50.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	299.10
Certificado de no adeudo fiscal.	92.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.70
Por cada foja digitalizada	1.50
Convenios en general	339.30
Acta de hechos	64.00
Copias certificadas de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Copia simple, por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50
Impresión de planos o copia simple de planos 90 x 60	88.00



Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
--	--------

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	URBANA			RURAL		
		Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2
Abarrotes, misceláneas y similares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	692.50	761.80	863.20	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Agencia de viajes	Apertura	706.60	777.30	880.70	471.10	518.20	587.10
	Renovación	471.10	518.20	587.10	314.00	345.40	391.40
Aluminio y acabados	Apertura	778.90	856.80	970.70	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Antojitos mexicanos	Apertura	658.30	723.90	820.10	423.00	464.80	526.60
	Renovación	415.00	455.80	516.10	257.80	282.80	320.40
Artículos para fiesta	Apertura	692.50	761.80	863.20	432.60	475.90	539.10
	Renovación	432.60	475.90	539.10	259.90	285.90	323.90
Aserradero	Apertura	10,487.10	11,535.90	13,070.20	9,438.42	10,382.31	11,763.17
	Renovación	5,872.90	6,460.20	7,319.30	5,285.61	5,814.14	6,587.38
Alquiladoras de sillas, mesas, manteles o arrendamiento de artículos para fiestas	Apertura	778.20	856.00	969.80	368.80	405.60	446.20
	Renovación	524.40	576.80	653.50	230.30	253.40	278.70
Arrendamiento de Audio y Video	Apertura	1,258.50	1,384.30	1,568.40	1,132.61	1,245.88	1,411.60
	Renovación	629.30	692.20	784.20	566.35	622.99	705.80
Auto lavado	Apertura	778.90	856.80	970.70	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	314.00	345.40	391.40
Bazar	Apertura	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
	Renovación	346.30	380.90	431.50	235.50	259.20	293.60
Bolería	Apertura	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
	Renovación	346.30	380.90	431.50	259.90	285.90	323.90
Bonetería	Apertura	778.90	856.80	970.70	549.60	604.50	685.00
	Renovación	519.80	571.70	647.70	314.00	345.40	391.40
Boutiques	Apertura	778.90	856.80	970.70	606.20	666.70	755.40
	Renovación	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	692.50	761.80	863.20	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Cambios de aceite	Apertura	1,566.40	1,723.10	1,952.10	785.20	863.60	978.50
	Renovación	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10
Carnicerías	Apertura	778.90	856.80	970.70	606.20	666.70	755.40
	Renovación	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
Carpintería.	Apertura	692.50	761.80	863.20	432.60	475.90	539.10
	Renovación	519.80	571.70	647.70	259.90	285.90	323.90
Cenadurías	Apertura	514.70	566.60	641.90	359.60	395.80	448.60
	Renovación	308.70	339.30	384.40	205.90	226.30	256.30
Centro de copiado	Apertura	785.30	863.70	978.50	471.10	518.20	587.10
	Renovación	392.60	432.00	489.50	314.00	345.40	391.40
Cerrajerías	Apertura	778.90	856.80	970.70	519.80	571.70	647.80
	Renovación	392.60	432.00	489.50	314.00	345.40	391.40
Consultorios Médicos	Apertura	1,258.50	1,384.30	1,568.40	1,132.61	1,245.88	1,411.60
	Renovación	839.00	922.90	1,045.60	755.07	830.62	941.00
Cristalería	Apertura	778.90	856.80	970.70	606.20	666.70	755.40
	Renovación	494.60	544.20	616.40	392.50	431.90	489.20
Decoración de interiores	Apertura	1,334.80	1,468.30	1,663.60	778.80	856.80	970.70
	Renovación	706.60	777.30	880.70	392.50	431.90	489.20
Dulcerías	Apertura	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10



	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Venta de Electrodomésticos	Apertura	1,413.30	1,554.60	1,761.40	866.10	952.60	1,079.30
	Renovación	785.30	863.70	978.50	519.80	571.70	647.80
Escritorios públicos	Apertura	866.10	952.60	1,079.40	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	314.00	345.40	391.40
Escuelas particulares	Apertura	7,066.40	7,772.90	8,806.60	4,286.80	4,715.50	5,342.80
	Renovación	2,250.90	2,476.10	2,805.40	1,487.90	1,636.60	1,854.30
Estéticas y/o peluquerías	Apertura	863.70	950.10	1,076.50	706.60	777.30	880.70
	Renovación	471.10	518.20	587.10	314.00	345.40	391.40
Estudio fotográfico y/o fotografía artística	Apertura	778.90	856.80	970.70	519.80	571.70	647.80
	Renovación	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
Farmacias	Apertura	1,524.10	1,676.60	1,899.60	1,038.70	1,142.60	1,294.60
	Renovación	1,020.70	1,122.90	1,272.10	778.80	856.80	970.70
Ferreterías	Apertura	3,030.00	3,332.90	3,776.10	1,558.60	1,714.30	1,942.40
	Renovación	1,558.60	1,714.30	1,942.40	952.30	1,047.60	1,186.90
Florerías	Apertura	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
	Renovación	346.30	380.90	431.50	259.90	285.90	323.90
Fondas, loncherías o cocinas económicas	Apertura	824.40	906.90	1,027.40	606.20	666.70	755.40
	Renovación	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
Funerarias y/o velatorio	Apertura	1,644.90	1,809.40	2,050.10	866.10	952.60	1,079.30
	Renovación	778.90	856.80	970.70	432.60	475.90	539.10
Gasolinera	Apertura	28,995.80	31,895.70	36,137.60	26,096.25	28,706.13	32,523.88
	Renovación	14,007.20	15,407.30	17,456.10	12,606.46	13,866.59	15,710.49
Gimnasio	Apertura	692.50	761.80	863.20	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Granjas animales de consumo	Apertura	12,584.60	13,843.10	15,684.30	11,326.11	12,458.81	14,115.86
	Renovación	10,487.10	11,535.90	13,070.20	9,438.42	10,382.31	11,763.17
Herrerías	Apertura	778.90	856.80	970.70	606.20	666.70	755.40
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Joyerías	Apertura	4,710.50	5,181.50	5,870.60	4,239.44	4,663.37	5,283.56
	Renovación	3,030.00	3,332.90	3,776.10	2,726.97	2,999.62	3,398.48
Juguetería	Apertura	706.60	777.30	880.70	471.10	518.20	587.10
	Renovación	471.10	518.20	587.10	314.00	345.40	391.40
Laboratorio	Apertura	9,814.20	10,795.70	12,231.40	6,673.60	7,341.00	8,317.50
	Renovación	3,925.80	4,318.20	4,892.70	2,041.30	2,245.50	2,544.10
Lavandería	Apertura	778.90	856.80	970.70	471.10	518.20	587.10
	Renovación	471.10	518.20	587.10	314.00	345.40	391.40
Madererías	Apertura	793.90	873.50	989.60	617.90	679.70	770.10
	Renovación	440.90	485.20	549.60	352.90	388.20	439.90
Manualidades	Apertura	471.10	518.20	587.10	314.00	345.40	391.40
	Renovación	314.10	345.50	391.40	235.50	259.20	293.60
Maquinaria para construcción	Apertura	9,421.60	10,364.00	11,742.30	6,673.60	7,341.00	8,317.50
	Renovación	4,318.30	4,750.20	5,382.00	2,355.50	2,590.90	2,935.60
Materiales para construcción	Apertura	3,030.00	3,332.90	3,776.10	1,558.60	1,714.30	1,942.40
	Renovación	1,125.10	1,237.70	1,402.30	778.80	856.80	970.70
Materias primas	Apertura	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Mercerías	Apertura	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
	Renovación	346.30	380.90	431.50	259.90	285.90	323.90
Molino	Apertura	692.50	761.80	863.20	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Mueblerías	Apertura	1,038.70	1,142.60	1,294.60	778.80	856.80	970.70
	Renovación	706.60	777.30	880.70	549.60	604.50	685.00
Neverías	Apertura	692.50	761.80	863.20	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Panadería (venta)	Apertura	1,038.70	1,142.60	1,294.60	866.10	952.60	1,079.30
	Renovación	942.20	1,036.40	1,174.10	706.60	777.30	880.70
Papelerías	Apertura	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Pastelerías	Apertura	866.10	952.60	1,079.40	692.50	761.70	863.10
	Renovación	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
Perfumerías	Apertura	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10



	Renovación	432.60	475.90	539.10	259.90	285.90	323.90
Pescadería	Apertura	1,212.30	1,333.50	1,510.90	778.80	856.80	970.70
	Renovación	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,413.30	1,554.60	1,761.40	866.10	952.60	1,079.30
	Renovación	866.10	952.60	1,079.40	519.80	571.70	647.80
Pizzerías	Apertura	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10
	Renovación	346.30	380.90	431.50	259.90	285.90	323.90
Plantas de ornato	Apertura	549.70	604.50	685.10	392.50	431.90	489.20
	Renovación	392.60	432.00	489.50	314.00	345.40	391.40
Plomería.	Apertura	471.10	518.20	587.10	392.50	431.90	489.20
	Renovación	392.60	432.00	489.50	314.00	345.40	391.40
Pollerías	Apertura	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10
	Renovación	346.30	380.90	431.50	259.90	285.90	323.90
Productos de belleza y cosméticos	Apertura	706.60	777.30	880.70	392.50	431.90	489.20
	Renovación	471.10	518.20	587.10	392.50	431.90	489.20
Productos de limpieza	Apertura	692.50	761.80	863.20	519.80	571.70	647.80
	Renovación	346.30	380.90	431.50	259.90	285.90	323.90
Raspados	Apertura	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
	Renovación	346.30	380.90	431.50	259.90	285.90	323.90
Recaudería	Apertura	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10
	Renovación	346.30	380.90	431.50	259.90	285.90	323.90
Regalos novedades y	Apertura	606.20	666.90	755.60	432.60	475.90	539.10
	Renovación	432.60	475.90	539.10	259.90	285.90	323.90
Relojería	Apertura	692.50	761.80	863.20	432.60	475.90	539.10
	Renovación	432.60	475.90	539.10	259.90	285.90	323.90
Rosticerías	Apertura	778.90	856.80	970.70	519.80	571.70	647.80
	Renovación	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
Rótulos y publicidad	Apertura	519.80	571.70	647.70	346.20	380.90	431.50
	Renovación	346.30	380.90	431.50	259.90	285.90	323.90
Sastrerías	Apertura	628.20	691.00	782.90	471.10	518.20	587.10
	Renovación	471.10	518.20	587.10	314.00	345.40	391.40
Sombrerería	Apertura	549.70	604.50	685.10	392.50	431.90	489.20
	Renovación	392.60	432.00	489.50	314.00	345.40	391.40
Talleres de bicicletas	Apertura	549.70	604.50	685.10	392.50	431.90	489.20
	Renovación	314.10	345.50	391.40	235.50	259.20	293.60
Talleres de reparación de equipo electrónico	Apertura	778.90	856.80	970.70	606.20	666.70	755.40
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Talleres mecánicos	Apertura	797.90	877.70	994.30	606.20	666.70	755.40
	Renovación	443.20	487.50	552.30	346.20	380.90	431.50
Taquería	Apertura	692.50	761.80	863.20	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Venta de Celulares	Apertura	1,415.40	1,556.80	1,764.00	778.80	856.80	970.70
	Renovación	778.90	856.80	970.70	432.60	475.90	539.10
Tienda de arte	Apertura	606.20	666.70	755.40	432.60	475.90	539.10
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Tintorerías	Apertura	2,747.90	3,022.80	3,424.80	2,041.30	2,245.50	2,544.10
	Renovación	1,177.70	1,295.50	1,467.70	706.60	777.30	880.70
Tlapalerías	Apertura	866.10	952.60	1,079.40	692.50	761.70	863.10
	Renovación	606.20	666.90	755.60	519.80	571.70	647.80
Venta de pastes	Apertura	1,038.70	1,142.60	1,294.60	866.10	952.60	1,079.30
	Renovación	785.20	863.60	978.50	628.10	690.90	782.90
Vidrierías	Apertura	778.90	856.80	970.70	606.20	666.70	755.40
	Renovación	519.80	571.70	647.70	432.60	475.90	539.10
Zapaterías	Apertura	778.90	856.80	970.70	606.20	666.70	755.40
	Renovación	519.80	571.70	647.70	314.00	345.40	391.40
Renta de autos	Apertura	4,710.90	5,181.90	5,871.00	4,329.82	4,663.74	5,283.93
	Renovación	2,669.50	2,936.40	3,326.90	2,402.52	2,642.76	2,994.21
Taller de costura y maquila menor	Apertura	778.20	856.00	969.80	700.39	770.44	872.82
	Renovación	524.40	576.80	653.50	471.99	519.12	588.15
Tortillas de maquina	Apertura	1,570.40	1,727.40	1,957.20	1,335.00	1,468.40	1,663.80
	Renovación	1,335.00	1,468.50	1,663.90	942.10	1,036.40	1,174.10
Fabricación y distribución de productos que no se encuentren	Apertura	21,321.00	23,452.60	26,572.30	19,135.60	21,049.00	23,848.90
	Renovación	15,990.80	17,790.10	20,156.40	7,462.40	8,208.10	9,299.90



clasificados en este artículo (sin venta de bebidas alcohólicas).							
Forrajera y productos veterinarios	Apertura	760.00	835.90	947.10	382.60	420.80	476.80
	Renovación	506.20	556.90	631.00	306.20	336.70	381.40
Fábrica de Block y ladrillera	Apertura	1,532.00	1,685.10	1,909.30	1,532.00	1,685.10	1,909.30
	Renovación	1,233.70	1,357.20	1,537.70	1,233.70	1,357.20	1,537.70
Fábrica de productos ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera, otros)	Apertura	848.30	933.20	1,057.00	745.50	820.00	928.90
	Renovación	508.90	559.90	634.10	406.10	446.80	506.10
Zoológico y parque de diversiones (ecológicos, camping)	Apertura	13,560.70	14,916.80	16,900.70	12,204.61	13,245.15	15,210.65
	Renovación	10,692.10	11,761.30	13,325.60	9,622.86	10,585.19	11,993.06
Recicladoras o centros de acopio y de materiales para reciclaje	Apertura	2,056.30	2,262.00	2,562.80	921.90	1,014.10	1,115.50
	Renovación	1,541.20	1,695.30	1,920.90	461.00	507.20	557.90
Café internet	Apertura	784.50	863.00	977.80	471.00	518.00	586.80
	Renovación	392.80	432.10	489.60	313.60	345.00	390.80
Deshuesadero y autopartes usadas	Apertura	2,570.30	2,827.50	3,203.50	2,313.29	2,544.76	2,883.18
	Renovación	2,364.70	2,601.30	2,947.20	2,128.20	2,341.14	2,652.45
Purificadora de agua	Apertura	1,523.70	1,676.20	1,899.00	1,038.40	1,142.20	1,294.20
	Renovación	1,020.90	1,123.10	1,272.40	778.30	856.20	970.00
Fábrica de químicos	Apertura	7,197.10	7,916.80	8,969.70	6,477.37	7,125.14	8,072.75
	Renovación	5,140.80	5,654.80	6,407.00	4,626.76	5,089.34	5,766.26
Expendio de pan	Apertura	865.80	952.30	1,079.00	706.40	777.00	880.40
	Renovación	706.40	777.00	880.40	565.50	622.00	704.80
Tortería	Apertura	692.50	761.80	863.20	519.80	571.70	647.80
	Renovación	432.60	475.90	539.10	346.20	380.90	431.50
Lote de autos usados	Apertura	4,112.70	4,523.90	5,125.50	2,570.30	2,827.50	3,203.50
	Renovación	2,878.90	3,166.70	3,587.90	1,336.60	1,470.30	1,665.80
Proveedor de servicio de señal de TV e internet por cable	Apertura	3,598.60	3,958.50	4,484.90	3,238.73	3,562.61	4,036.38
	Renovación	2,262.00	2,488.10	2,819.00	2,035.79	2,239.33	2,537.13
Vulcanizadora o Talachera	Apertura	925.30	1,017.80	1,153.30	771.20	848.30	961.00
	Renovación	617.00	678.50	768.80	519.30	571.20	647.20
Corralón particular	Apertura	6,477.40	7,125.10	8,072.80	5,829.70	6,412.63	7,265.51
	Renovación	4,318.20	4,750.10	5,381.90	3,886.40	4,275.12	4,843.71
Verificentro	Apertura	12,464.70	13,711.10	15,534.70	11,218.24	12,339.95	13,981.26
	Renovación	2,267.10	2,493.80	2,825.40	2,040.36	2,244.45	2,542.90
Estudio de tatuajes	Apertura	2,289.70	2,518.80	2,853.80	1,295.50	1,425.00	1,614.50
	Renovación	809.70	890.60	1,009.00	701.70	771.90	874.60
Extracción y/o trituración de materiales agregados pétreos	Apertura	12,632.00	13,895.10	15,743.20	11,368.77	12,505.57	14,168.86
	Renovación	8,149.60	8,964.50	10,156.90	7,334.63	8,068.09	9,141.18
Fabricación de cosméticos y maquillaje	Apertura	12,632.00	13,895.10	15,743.20	11,368.77	12,505.57	14,168.86
	Renovación	7,017.20	7,718.90	8,745.40	6,315.48	6,947.03	7,870.90
Ensamblaje de automóviles nuevos	Apertura	195,401.20	214,941.20	243,528.60	175,861.05	193,447.12	219,175.71
	Renovación	109,036.00	119,939.60	135,891.70	98,132.41	107,945.67	122,302.50
Gasera, estación de carburación, almacenamiento y/o venta de gas L.P.	Apertura	39,707.50	43,678.30	49,487.40	35,736.72	39,310.51	44,538.65
	Renovación	25,186.20	27,704.80	31,389.60	22,667.59	24,934.30	28,250.53
Hojalatería y pintura	Apertura	874.00	961.40	1,089.20	668.30	735.20	833.00
	Renovación	729.90	803.00	909.80	534.60	588.20	666.40



Tapicería	Apertura	925.30	1,017.80	1,153.30	771.20	848.30	961.00
	Renovación	771.20	848.30	961.00	668.30	735.20	833.00
Bisutería	Apertura	778.30	856.20	970.00	668.30	735.20	833.00
	Renovación	519.30	571.20	647.20	462.60	508.90	576.70
Cremería	Apertura	1,241.00	1,365.10	1,546.60	843.00	927.40	1,050.80
	Renovación	832.90	916.10	1,037.90	668.30	735.20	833.00
Crematorio	Apertura	35,412.50	28,318.10	22,010.90	31,871.27	25,486.31	19,809.84
	Renovación	24,788.80	19,822.60	15,407.70	22,309.89	17,840.37	13,866.96
Campo de tiro	Apertura	13,366.00	14,702.70	16,658.10	12,029.39	13,232.42	14,992.31
	Renovación	10,538.60	11,592.40	13,134.40	9,484.72	10,433.17	11,820.92
Refaccionaria	Apertura	3,030.00	3,332.90	3,666.20	2,726.97	2,999.62	3,299.56
	Renovación	1,558.60	1,714.40	1,885.90	1,402.75	1,542.94	1,697.29
Frutas y legumbres	Apertura	778.90	856.90	942.50	662.10	728.35	801.10
	Renovación	519.80	571.80	629.00	441.81	514.65	534.62
Chiles secos y semillas	Apertura	692.50	761.80	837.90	623.27	685.58	754.14
	Renovación	432.60	475.90	523.40	389.37	428.30	471.06
Tortillas de comal	Apertura	319.80	351.80	387.00	287.83	316.62	348.29
	Renovación	213.20	234.50	258.00	191.89	211.08	232.22
Despachador de agua	Apertura	1,084.50	1,193.00	1,312.30	976.03	1,073.74	1,181.05
	Renovación	801.40	881.50	969.60	721.26	793.36	872.63
Servicio de Fumigación	Apertura	838.00	921.80	1,014.00	754.24	829.59	912.59
	Renovación	419.00	461.00	507.00	377.07	414.89	456.34
Estética canina	Apertura	625.30	687.90	756.70	472.80	520.10	572.00
	Renovación	244.20	268.60	295.40	244.00	269.00	295.00
Artículos para el hogar	Apertura	461.00	507.00	557.80	368.80	405.60	446.20
	Renovación	277.20	304.90	335.30	230.30	253.40	278.70
Artículos religiosos	Apertura	373.10	410.50	451.50	309.60	340.50	374.60
	Renovación	276.60	304.20	334.60	230.30	253.40	278.70
Video juegos	Apertura	320.30	352.40	387.60	304.70	335.10	367.80
	Renovación	276.60	304.20	334.60	230.30	253.40	278.70
Crepería	Apertura	458.40	504.30	554.70	341.10	375.30	412.80
	Renovación	277.20	304.90	335.30	191.90	211.00	232.20
Venta de material eléctrico	Apertura	1,382.90	1,521.10	1,673.20	921.90	1,014.10	1,115.50
	Renovación	921.90	1,014.10	1,115.50	461.00	507.20	557.90
Imprenta	Apertura	1,012.70	1,114.10	1,225.40	810.20	891.20	980.40
	Renovación	921.90	1,014.10	1,115.50	461.00	507.20	557.90
Venta de productos químicos para usos industriales	Apertura	1,382.90	1,521.10	1,673.20	921.90	1,014.10	1,115.50
	Renovación	921.90	1,014.10	1,115.50	461.00	507.20	557.90
Colocación de cercas y malla ciclónicas	Apertura	1,382.80	1,521.10	1,673.20	921.90	1,014.10	1,115.50
	Renovación	921.90	1,014.10	1,115.50	461.10	507.20	557.90
Venta de blancos	Apertura	1,382.80	1,521.10	1,673.20	461.00	507.20	557.90
	Renovación	921.90	1,014.10	1,115.50	276.60	304.20	334.60
Llanteras	Apertura	1,382.90	1,521.10	1,673.20	743.10	817.50	899.20
	Renovación	1,063.00	1,169.30	1,286.20	423.30	465.80	512.20
Tienda Naturista	Apertura	811.00	892.20	981.40	811.00	892.00	981.00
	Renovación	799.50	879.50	967.40	692.90	762.30	838.50
Estancias infantiles particulares	Apertura	2,765.40	3,042.00	3,346.20	1,630.50	1,793.60	1,972.90
	Renovación	1,843.70	2,028.10	2,230.90	1,417.30	1,559.00	1,714.90
Tienda esotérica	Apertura	1,382.90	1,521.10	1,673.20	1,169.70	1,286.60	1,415.30
	Renovación	1,169.70	1,286.60	1,415.30	956.40	1,052.10	1,157.20
Clínica de rehabilitación	Apertura	1,382.90	1,521.10	1,673.20	1,169.70	1,286.60	1,415.30
	Renovación	1,169.70	1,286.60	1,415.30	956.40	1,052.10	1,157.20
Torno	Apertura	1,211.30	1,332.50	1,465.70	998.10	1,097.90	1,207.60
	Renovación	951.70	1,046.90	1,151.50	499.10	549.00	603.80
Hotel para mascotas.	Apertura	906.10	996.80	1,096.50	829.70	912.70	1,004.00
	Renovación	461.00	507.20	557.90	368.80	405.60	446.30
Invernadero	Apertura	2,665.10	2,931.60	3,224.90	2,132.10	2,345.30	2,579.80
	Renovación	1,918.90	2,110.80	2,321.80	1,492.50	1,641.70	1,805.90
Venta de calentadores solares	Apertura	1,465.50	1,612.00	1,773.30	1,145.60	1,260.20	1,386.30
	Renovación	1,075.80	1,183.40	1,301.70	612.60	673.90	741.30
Óptica	Apertura	1,382.80	1,521.10	1,673.20	461.00	507.20	557.90
	Renovación	921.90	1,014.10	1,115.50	230.40	253.40	278.60



Alineación y balanceo	Apertura	2,665.10	2,931.60	3,224.90	1,812.80	1,994.10	2,193.50
	Renovación	1,492.50	1,641.70	1,805.90	863.40	949.70	1,044.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	4,609.20	5,070.10	5,577.00	2,304.70	2,535.10	2,788.70
	Renovación	3,226.40	3,549.10	3,904.00	1,382.90	1,521.10	1,673.20
Venta de uniformes y equipo táctico	Apertura	1,055.40	1,161.00	1,277.00	800.40	880.50	968.40
	Renovación	885.40	974.00	1,071.40	619.20	681.20	749.30
Fábrica de tapetes y loderas	Apertura	7,728.90	8,501.80	9,351.90	5,329.80	5,862.90	6,449.20
	Renovación	5,330.30	5,863.30	6,449.60	4,263.20	4,689.50	5,158.40
Tanques estacionarios (venta - instalación)	Apertura	1,313.00	1,444.30	1,588.70	995.50	1,094.90	1,204.40
	Renovación	995.50	1,094.90	1,204.40	675.60	743.10	817.40
Tienda de mascotas	Apertura	508.00	558.80	614.70	401.40	441.50	485.70
	Renovación	401.40	447.90	485.70	294.80	324.30	356.70
Distribuidora de calzado y venta por catálogo	Apertura	479.70	527.70	580.40	384.60	423.10	465.40
	Renovación	310.00	341.00	375.10	266.50	293.20	322.50
Compra-venta de desperdicios industriales	Apertura	4,609.20	5,070.10	5,577.00	2,765.40	3,042.00	3,346.20
	Renovación	3,226.40	3,549.10	3,904.00	1,843.70	2,028.20	2,230.90
Reparación de suspensión automotriz	Apertura	1,492.50	1,641.70	1,805.90	1,162.50	1,278.70	1,406.70
	Renovación	1,098.70	1,208.60	1,329.40	906.60	997.20	1,096.90
Despachos en general	Apertura	1,918.90	2,110.80	2,321.80	1,712.00	1,899.70	2,089.63
	Renovación	1,012.70	1,114.10	1,225.40	911.47	1,002.67	1,102.90
Láminas y aceros	Apertura	4,609.10	5,070.10	5,577.00	4,148.30	4,563.20	5,019.50
	Renovación	3,226.40	3,549.10	3,904.00	3,134.30	3,447.70	3,792.40
Camas y salas de masaje	Apertura	1,238.70	1,362.60	1,498.80	918.90	1,010.80	1,111.80
	Renovación	564.10	620.50	682.60	459.40	505.40	555.90
Empacadora y comercializadora de frutas, legumbres y alimentos en general.	Apertura	21,321.00	23,453.10	25,798.40	19,135.60	21,049.20	23,153.60
	Renovación	15,990.80	17,589.80	19,348.80	7,462.40	8,208.60	9,029.40
Veterinaria	Apertura	886.60	975.26	1,063.92	443.30	487.63	531.96
	Renovación	664.95	731.45	797.94	332.48	365.72	398.97
Refaccionaria de Motos	Apertura	1,067.86	1,388.31	1,602.27	753.83	829.21	904.60
	Renovación	775.54	853.00	930.65	387.77	426.55	465.34
Taller de Motos	Apertura	809.45	890.40	1,008.74	614.99	676.41	766.40
	Renovación	449.61	494.55	560.28	351.23	386.40	437.75
Carnitas	Apertura	836.34	920.01	1,042.34	614.99	676.41	766.40
	Renovación	527.32	580.02	657.09	351.23	386.40	437.75
Botanas y Dulces	Apertura	374.18	486.12	560.74	311.29	405.10	466.93
	Renovación	327.28	425.35	490.38	272.91	353.93	408.30
Ventas de bebidas preparadas sin alcohol	Apertura	614.99	676.52	766.50	438.90	482.79	546.95
	Renovación	438.90	482.79	546.95	351.23	386.40	437.75
Concreteiras	Apertura	21,895.20	22,333.40	23,236.10	21,895.20	22,333.40	23,236.10
	Renovación	11,368.40	11,595.60	12,063.70	11,368.40	11,595.60	12,063.70
Estudio de Belleza	Apertura	876.23	963.90	1,092.11	716.84	788.55	893.45
	Renovación	477.96	525.74	595.56	318.57	350.39	397.11
Venta de Barbacoa	Apertura	836.34	920.01	1,042.34	614.99	676.41	766.40
	Renovación	526.32	580.02	657.09	351.23	386.40	437.75

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	URBANA			RURAL		
		Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2
Abarrotes y misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,611.60	3,972.80	4,501.30	2,944.30	3,238.60	3,669.50
	Renovación	863.70	950.00	1,076.40	734.20	807.50	914.90
Bar o video bar	Apertura	10,374.10	11,411.50	12,929.20	7,877.90	8,665.60	9,817.80
	Renovación	4,328.50	4,761.30	5,394.50	2,163.90	2,380.20	2,696.80
Billares y boliches con venta de cerveza	Apertura	10,991.90	12,091.30	13,699.30	8,779.00	9,656.80	10,941.00
	Renovación	4,021.50	4,423.60	5,011.90	2,747.90	3,022.80	3,424.80
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	21,025.90	23,128.50	26,204.50	16,982.50	18,680.70	21,165.20
	Renovación	6,333.70	6,967.10	7,893.70	4,043.50	4,447.80	5,039.40
Cantina	Apertura	10,374.10	11,411.50	12,929.20	7,877.90	8,665.60	9,817.80
	Renovación	3,990.00	4,389.00	4,972.80	3,030.00	3,332.90	3,776.10
Centro botanero	Apertura	6,724.00	7,396.40	8,380.00	4,847.90	5,332.70	6,041.80
	Renovación	4,328.60	4,761.40	5,394.60	3,030.00	3,332.90	3,776.10
Depósito de cerveza	Apertura	3,611.60	3,972.80	4,501.30	2,944.30	3,238.60	3,669.50
	Renovación	2,104.40	2,314.80	2,546.30	1,886.90	2,075.60	2,283.20
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,858.00	10,843.80	12,286.00	4,719.20	5,191.10	5,881.60
	Renovación	5,872.90	6,460.20	7,319.30	2,621.80	2,884.00	3,267.70
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,967.00	6,563.70	7,436.80	5,370.28	5,907.29	6,693.11
	Renovación	2,041.30	2,245.50	2,544.10	1,837.20	2,020.98	2,289.72
Pulquerías y piquerías	Apertura	2,097.40	2,307.10	2,614.10	1,573.10	1,730.40	1,960.60
	Renovación	839.00	922.90	1,045.60	681.70	749.90	849.60
Tinacal	Apertura	1,066.10	1,172.70	1,289.90	852.80	938.10	1,031.90
	Renovación	533.00	586.30	645.00	426.40	469.10	515.90
Restaurant y/o similares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,816.10	11,897.60	13,479.90	10,816.20	11,897.70	13,480.30
	Renovación	4,545.20	4,999.70	5,664.60	2,107.80	2,318.40	2,626.90
Rodeo disco con de bebidas alcohólicas	Apertura	21,983.80	24,182.20	27,398.30	19,785.43	21,763.94	24,658.48
	Renovación	4,761.10	5,237.20	5,933.70	4,284.99	4,713.48	5,340.29
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,183.80	7,902.10	8,953.20	4,719.20	5,191.10	5,881.60
	Renovación	4,457.00	4,902.90	5,554.80	2,138.50	2,352.50	2,665.20
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,419.00	25,760.90	29,187.30	21,077.14	23,184.85	26,268.58
	Renovación	15,891.50	17,480.60	19,805.80	14,302.34	15,732.57	17,825.18
Vinatería	Apertura	3,611.60	3,972.80	4,501.30	2,944.30	3,238.60	3,669.50
	Renovación	863.70	950.00	1,076.40	734.20	807.50	914.90
Venta de micheladas	Apertura	3,990.00	4,389.00	4,828.00	3,591.03	3,950.12	4,345.17
	Renovación	863.70	950.00	1,045.00	777.34	855.02	940.54
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,402.60	10,342.80	11,377.10	9,218.30	10,140.10	11,154.20
	Renovación	6,637.10	7,300.90	8,031.00	6,452.70	7,097.90	7,807.70
Autódromo con venta de bebidas alcohólicas y alimentos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	40,000.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,000.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	345.34	172.62
En lona. (Anual por m²).	328.86	172.62
En acrílico (Anual por m²).	328.86	172.62



Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	164.48	82.24
Publicidad en madera (anual por m ²)	164.48	82.24
Publicidad en lona (anual por m ²)	164.48	82.24
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	164.48	82.24
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	123.31	43.38
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	123.31	43.38
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	123.31	43.38
Publicidad en elementos inflables (por día)	16.47	N/A
Vehículos por unidad (por año)	657.72	411.10
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.18	3.29
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	123.31	82.24
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	29.64	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	73.24	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	1.66	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	1,098.00
Por renovación	768.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	878.40
Por renovación	658.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	719.70
Constancia de alineamiento y número oficial.	181.20
Constancia de límite exterior y deslinde	1,037.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	230.60
Georeferenciación con GPS	271.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,685.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,525.50
De 1 a 2 has	2,695.80 por ha
De más de 2 a 5 has	1,852.70 por ha
De más de 5 a 10 has	1,347.40 por ha
De más de 10 a 20 has	1,094.70 por ha
De más 20 a 50 has	757.90 por ha
De más 50 a 100 has	505.30 por ha
De más de 100 has	421.10 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.70 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.40 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.90 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.20 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.50 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1,407.50
De 2,001 a 10,000 m ²	1,603.90
De 10,001 a 50,000 m ²	1,844.60
De 50,000 a 100,000 m ²	2,085.30

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	290.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	803.20
Expedición de avalúo catastral.	344.20



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	344.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	226.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	344.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Reexpedición de constancias de uso de suelo	N/A
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	N/A
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	N/A
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	N/A
Fraccionamiento de interés social (por lote)	N/A
Fraccionamiento de interés social medio (por lote)	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio (por lote)	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre (por lote)	N/A
Industrial	N/A
Subdivisión Familiar Cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	N/A
Uso comercial y de servicios	
Urbanización Progresiva	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Urbanización económica	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Popular	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Interés social	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Interés Medio	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Residencial medio	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Residencial alto	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado)	
Habitacional	N/A
Comercial o de servicios	N/A
Industrial	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A



Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Fraccionamiento industrial	N/A
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	N/A
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	N/A

Expedición de licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones de tipos:	
Económico, popular, de interés social y de interés medio:	
Los que se ubiquen en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios	N/A
Constitución de régimen de propiedad en condominio	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo:	
Residencial alto, residencial medio, campestre, Industrial y comercial.	N/A
Por la autorización de subdivisiones de fraccionamientos habitacionales de tipos:	



Económico, popular, de interés social y de interés medio:	
Los que se ubiquen en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Prorrogas	
Por autorización de subdivisión y fraccionamientos habitacionales	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos habitacionales	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos habitacionales	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	35.75
Fraccionamiento habitacional económico	34.59
Fraccionamiento habitacional popular	34.59
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	115.29
Fraccionamiento campestre	144.12
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	34.59
Fraccionamiento habitacional popular	24.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	39.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	48.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	92.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	121.06
Fraccionamiento campestre	149.89
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	43.81
Fraccionamiento habitacional popular	42.99
Fraccionamiento habitacional de interés social	42.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.69



Fraccionamiento habitacional residencial medio	92.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	121.28
Fraccionamiento campestre	149.89
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	49.69
Fraccionamiento habitacional popular	49.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	57.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	99.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	127.98
Rural	156.68
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	30,056.97
Fraccionamiento habitacional popular	30,056.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	30,056.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30,056.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30,056.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30,056.97
Fraccionamiento habitacional campestre	30,056.97
Rural	30,056.97
Industriales	
Microindustria.	59.96
Pequeña Industria.	74.89
Mediana Industria.	90.15
Gran Industria.	119.69

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	39.78
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	47.27
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	177.55
Interés medio y rural turístico	272.09
Residencial alto, medio y campestre	311.30
Edificios	353.95
Edificios industriales	530.34

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.83
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.04
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.32

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.12
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.12
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.12
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo con la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	43.93

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	702.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	440.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	390.80



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	347.00
Revisión de documentos diversos.	336.90
Reposición de documentos emitidos.	336.90
Placa de construcción.	178.10
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido o urbanizado	164.40
Expedición de constancia de seguridad estructural.	252.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	421.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	529.30
Por entrega recepción de fraccionamientos de 1 a 50 lotes.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	7,302.10
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	11,682.90
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	13,143.40



Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	14,602.70
Por entrega recepción de fraccionamientos de 51 a 100 lotes.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	14,603.90
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	26,284.50
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	27,746.10
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	29,206.60
Por entrega recepción de fraccionamientos de 101 a 300 lotes.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	32,120.10
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	61,384.20
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	76,423.00
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	78,112.70
Por entrega recepción de fraccionamientos de 301 lotes en adelante (Cuota fija siguiente más \$363.90 por cada lote adicional).	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	70,578.90
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	74,961.40
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	76,423.00
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	78,112.70

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	2,105.20
Habitacional económico	2,105.20
Habitacional popular	2,105.20
Interés social	2,526.30
Interés medio	5,052.60
Residencial medio	5,894.70



Residencial alto	6,736.90
Agropecuarios (granjas familiares)	7,579.00
Turístico	8,421.10
Campestre	6,736.90
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	2,105.20
De 31 a 120 m ² de construcción	2,526.30
De más de 120 m ² de construcción	5,052.60
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	2,105.20
De 31 a 120 m ² de construcción	2,526.30
De más de 120 m ² de construcción	5,305.20
Industrial	
Industrial ligera	2,526.30
Industrial mediana	3,367.70
Industrial Pesada	6,736.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 3.1 m a 8 m)	85.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Tala de árboles en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 3.1 m a 8 m)	213.20



Tala de árboles en propiedad particular realizada por Servicios Generales en función de tiempo, combustible, maniobra y autorización (de 3.1 m a 8 m)	533.00
Poda de árboles en propiedad particular por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 1 m a 3 m)	75.20
Tala de árbol en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 1 m a 3 m)	159.90
Tala de árbol en terreno privado por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 8.1 m en adelante)	426.40
Tala de árboles en propiedad particular realizada por Servicios Generales en función de tiempo, combustible, maniobra y autorización (de 1 m a 3 m)	426.40
Tala de árboles en propiedad particular realizada por Servicios Generales en función de tiempo, combustible, maniobra y autorización (de 8.1 m en adelante)	746.20
Poda de árboles en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 8.1 m en adelante)	96.60

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancia de no infracción municipal	62.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado conforme al contrato que se celebre entre el Municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte. (Establecimientos comerciales)	
Pequeños comercios	200.50
Medianos y grandes comercios	601.40
Pequeñas y medianas industrias	1,764.40
Grandes industrias	3,528.70



Escuelas y estancias infantiles	601.40
Estructuras y anuncios espectaculares	601.40
Acreditación de programas o planes internos de Protección Civil	
Bajo riesgo	
Giros comerciales	1,203.10
Instituciones educativas	601.40
Giros industriales	1,203.10
Alto riesgo	
Gaseras	2,406.00
Gasolineras	2,406.00
Estaciones de carburación	2,406.00
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte (Unidades repartidoras de gas L.P.)	
Pipas	721.70
Camioneta cilindrera	360.90
Registro y/o renovación para capacitador y/o consultor	
Registro para capacitador y/o consultor	2,606.50
Renovación de registro como capacitador y/o consultor	1,283.20
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte (Detonación de pirotecnia, previa aprobación de SEDENA)	
Inspección y autorización para detonar pirotecnia (por evento)	1,098.00
Dictamen de zona de Riesgo	
0 a 250 mts	360.50
251 a 500 mts	515.00
501 a 1,000 mts	772.50
Más de 1,001 mts	1,016.00
Factibilidad en materia de Protección Civil	
Factibilidad en materia de protección civil	2,427.50
Otros servicios	
Capacitación en materia de protección civil (cuota por persona)	300.00
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte. (Autotanques que transportan Diesel y gasolina)	
Autotanque Diesel de 3,800 a 10,000 lts	537.00
Autotanque Diesel de 10,001 a 20,000 lts	751.00
Autotanque Diesel de 20,001 a 30,000 lts	1,073.00
Autotanque Diesel mayor a 30,001 lts	1,612.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts.	521.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	751.00
Autotanque gasolina de 20,001 a 30,000 lts	1,073.00
Autotanque gasolina mayor a 30,001 lts	1,612.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	54.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por m²)	219.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A



Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de cancha de usos múltiples (por partido)	153.70
Arrendamiento de cancha de futbol rápido categoría infantil (Por partido)	65.90
Arrendamiento de cancha de futbol rápido categoría femenil (Por partido)	109.80
Arrendamiento de cancha de futbol rápido categoría libre (por partido)	164.70
Arrendamiento Auditorio Municipal (no incluye servicio de limpieza)	1,500.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal (incluye servicio de limpieza)	2,000.00

Por los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias

	Cuota fija \$
Desayuno Escolar	
Desayuno Escolar Frio	0.50
Desayuno Escolar Caliente	0.80
Complementos Alimentarios	
Dotación Alimentaria a personas Adultas Mayores en situación de atención prioritaria	35.00
Dotación Alimentaria a Personas con Discapacidad en situación de atención prioritaria	35.00
Dotación alimentaria para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia del Programa 1,000 días de Vida	35.00
Dotación alimentaria para niñas y niños de 6 a 12 meses de edad del Programa 1,000 días de Vida	28.00
Dotación alimentaria para niñas y niños de 12 meses a 12 años de edad del Programa 1,000 días de vida	31.00
Servicio Integral para niños menores de 6 años CAIC	
Centro de Atención Infantil (CAI) Cuota de recuperación mensual	375.00
Centro de Atención Infantil (CAI) Inscripción anual	315.00

NOTA: Las cuotas y tarifas del desayuno escolar, complementos alimentarios y Centros de Atención Infantil Comunitarios, se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2026 se realice un ajuste como



consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice para el ejercicio fiscal 2026

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos	
Uso de baños públicos ubicados en el Auditorio Municipal propiedad, que esta al bajo resguardo de la administración del Municipio.	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V. Tesoros ocultos.

VI. Bienes y herencias vacantes,

VII. Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X. Intereses.

XI. Indemnización por daños a bienes municipales.

XII. Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 475 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

